

comisión del codex alimentarius

S



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 3 (c) del Programa

CX/FICS 05/14/5
Octubre de 2005

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS
COMITÉ DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE
IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Decimocuarta Reunión

Melbourne, Australia, 28 de noviembre – 2 de diciembre de 2005

ANTEPROYECTO DE PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA
RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS EN EL CONTEXTO DE LOS SISTEMAS DE
INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE
ALIMENTOS
(N04-2005)

En el Trámite 3

(Preparado por Australia, con la colaboración de Argentina, Alemania, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, la Comunidad Europea, los Estados Unidos, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Venezuela, OIE, ISO, IDF, CI, ICGMA, IFT, Croplife Internacional y Europabio)

Se invita a los gobiernos y organizaciones internacionales a enviar observaciones sobre este tema antes del **1 de noviembre de 2005** a: Codex Australia, Australian Government Department of Agriculture Fisheries and Forestry GPO Box 858, Canberra ACT, 2601 (fax: 61.2.6272.3103; Correo electrónico: codex.contact@affa.gov.au), con copia al Secretario, Comisión del Codex Alimentarius, Programa Conjunto FAO/OMS Sobre Normas Alimentarias, Via delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia (Fax N° + 39.06.5705.4593; Correo electrónico: codex@fao.org).

Antecedentes

1. Durante la 13ª Reunión del CCFICS (diciembre de 2004)¹ se convino elaborar principios para la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos en el contexto de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. La propuesta de nuevo trabajo se remitió al 28º Período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius. El 28º Período de sesiones de la Comisión del Codex Alimentarius (julio de 2005)² aprobó la propuesta de nuevo trabajo.

2. CCFICS acordó que, a fin de facilitar la elaboración de los Principios, el Presidente, en colaboración con los Vicepresidentes (Argentina y Noruega), prepararía un texto revisado de los Principios para la Aplicación de la Rastreabilidad/Rastreo de Productos en el contexto de los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, tomando en consideración la documentación pertinente y las deliberaciones del Comité. El Comité convino además distribuir los principios y, a tal efecto

¹ ALINORM 05/28/30 párrafo 92

² ALINORM 05/28/41 Apéndice VIII

solicitó observaciones mediante una Circular³. Las observaciones recibidas fueron examinadas durante la reunión del Grupo de Trabajo.

Consideración de un Grupo Preliminar de Principios sobre la Rastreabilidad/Rastreo de Productos

3. La reunión de Grupo de Trabajo, abierta a todos los delegados y observadores, se celebró en Bruselas, Bélgica, del 12 al 14 de septiembre de 2005, presidida por Australia y dos Vicepresidentes de Argentina y Noruega respectivamente. La lista de participantes se encuentra en el Anexo 2.

4. El Grupo de Trabajo elaboró un grupo revisado de principios (Anexo 1). Los principios revisados incorporan las observaciones por escrito recibidas en respuesta a la Circular (Anexo 3), deliberaciones previas del Comité y puntos de vista expresados en los seminarios regionales⁴. Las observaciones recibidas apoyaban, en líneas generales, la elaboración de los principios, e incluían las inquietudes planteadas por los miembros. A saber:

- el ámbito de los principios con respecto a la inocuidad de los alimentos y las prácticas leales en el comercio de alimentos;
- la aplicación voluntaria u obligatoria de la rastreabilidad/rastreo de productos;
- el fundamento para la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos, o sea, cuándo y cómo debe aplicarse.

5. El debate general del Grupo de Trabajo se centró en el contexto, diseño, fundamento y aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos como un instrumento dentro de un sistema de inspección y certificación de alimentos. Durante el debate, el Grupo de Trabajo formuló un grupo revisado de principios (Anexo 1) en el cual se reconoce el doble mandato de Codex Alimentarius.

6. Los puntos principales planteados durante la formulación de los principios revisados sobre la rastreabilidad/rastreo de productos como instrumento de gestión en un sistema de inspección y certificación de alimentos, incluyen:

- la rastreabilidad/rastreo de productos *per se*, no es un instrumento que proporcione mejores resultados en lo referente a la inocuidad de los alimentos o fomente las prácticas leales en el comercio de los alimentos; o sea que debe aplicarse en forma conjunta con una medida o requisito;
- asegurar que se consideran plenamente las repercusiones de la aplicación (especialmente para los países en desarrollo);
- los países exportadores no deberían tener que duplicar el instrumento de rastreabilidad/rastreo de productos del país importador; solamente necesita alcanzar los objetivos del sistema de inspección y certificación del país importador;
- asegurar que se elabora un fundamento para la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos, con objetivos claramente definidos del sistema de inspección y certificación;
- justificación para la rastreabilidad/rastreo de productos en base a caso por caso;
- tener en cuenta que la rastreabilidad/rastreo de productos es un instrumento que no es objeto de una determinación de equivalencia. La equivalencia trata de medidas o requisitos y no instrumentos *per se*. El concepto desarrollado en estos principios es que el país exportador sólo tiene que satisfacer los objetivos de los sistemas de inspección y certificación, o sea que dos sistemas diferentes pueden alcanzar los mismos objetivos.

7. Se efectuaron enmiendas al Título y al Objetivo de los Principios para reflejar que los mismos tienen como propósito asistir a las autoridades competentes a usar la rastreabilidad/rastreo de productos como instrumento de gestión en el contexto de un sistema de inspección y certificación, y que los principios deben leerse conjuntamente con textos actuales del Codex.

³ CL 2005/23-FICS, mayo de 2005

⁴ América Latina & el Caribe, Asia, Europa y África. Se espera llevar a cabo otro seminario para el Cercano Oriente en el 2006.

8. El documento del Anexo 1 trata sobre la inocuidad de los alimentos aunque se reconoce que los principios también serían de aplicación para áreas no inocuas (por ejemplo, la prevención del fraude económico y el engaño al consumidor).

9. El Grupo de Trabajo acordó que era imprescindible que el Comité continuara sus deliberaciones con respecto a la necesidad de flexibilidad, y la aplicación gradual y la asistencia técnica cuando la rastreabilidad/rastreo de productos se aplicara en los países en desarrollo.

10. El Grupo de Trabajo no consideró el tema de incorporar el documento a los textos actuales del Codex o aprobarlo como documento aparte. El Comité podría considerar esta cuestión en diciembre de 2005.

Recomendación

11. Se invita al Comité a considerar el *Anteproyecto de un Grupo Preliminar de Principios para la Rastreabilidad/rastreo de Productos en el Contexto de un Sistema de Inspección y Certificación de Alimentos* (Anexo 1) con miras a una ulterior elaboración.

ANEXO 1**ANTEPROYECTO DE GRUPO PRELIMINAR DE PRINCIPIOS PARA LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS COMO INSTRUMENTO EN EL CONTEXTO DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS****SECCIÓN 1 – INTRODUCCIÓN**

1. La confianza de los consumidores en la inocuidad y la aptitud de los alimentos depende, en parte, de la eficacia del sistema de inspección y certificación de alimentos de la autoridad competente.
2. Reconociendo el doble mandato de Codex Alimentarius, la rastreabilidad/rastreo de productos se considera como un instrumento que puede aplicarse, según corresponda, a un sistema de inspección y certificación de alimentos a fin de ayudar a proteger al consumidor contra los peligros transmitidos por los alimentos y las prácticas comerciales engañosas, y facilitar el comercio mediante la descripción correcta de los productos.

SECCIÓN 2 – OBJETIVO

3. En el presente documento se elabora un grupo de principios para asistir a las autoridades competentes a utilizar la rastreabilidad/rastreo de productos como un instrumento de gestión para sus sistemas de inspección y certificación de alimentos. El presente documento deberá leerse conjuntamente con todos los textos afines del Codex.

SECCIÓN 3 – DEFINICIONES

*Inspección*⁵: es el examen de los productos alimenticios o de los sistemas de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y su distribución, incluidos los ensayos durante la elaboración del producto terminado, con el fin de comprobar que los productos se ajustan a los requisitos.

*Certificación*⁵: es el procedimiento mediante el cual los organismos encargados de la certificación oficial y los organismos oficialmente reconocidos garantizan por escrito o de un modo equivalente que los alimentos o los sistemas de control de los alimentos cumplen con los requisitos. La certificación de los alimentos puede basarse, según los casos, en una serie de actividades de inspección lo que podría incluir, la inspección continua y directa, la auditoría de los sistemas de garantía de la calidad y el examen de los productos terminados.

*Equivalencia*⁶: es la posibilidad de que diferentes sistemas de inspección y certificación permitan alcanzar los mismos objetivos.

*Rastreabilidad/rastreo de los productos*⁷: la capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución.

SECCIÓN 4 - PRINCIPIOS

4. Estos principios comprenden el contexto, el fundamento, el diseño y la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos como un instrumento de gestión a ser utilizado por la autoridad competente en un sistema de inspección y certificación de alimentos.

Contexto

5. La rastreabilidad/rastreo de productos, según se define anteriormente, es uno de los instrumentos de gestión que la autoridad competente podría utilizar en su sistema de inspección y certificación de alimentos.

⁵ CAC/GL 20 – 1995. Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos.

⁶ CAC/GL 26 –1997 Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos

⁷ Manual de Procedimientos, 14ª edición

6. El país importador debería considerar que en algunos casos es posible demostrar que un sistema de inspección y certificación de alimentos, que no utiliza la rastreabilidad/rastreo de productos, podría alcanzar el mismo objetivo y obtener los mismos resultados (por ejemplo, en el contexto de la inocuidad de los alimentos, proporcionar el mismo nivel de protección) que un sistema de inspección y certificación que utiliza la rastreabilidad/rastreo de productos⁸.

7. El país exportador no debería tener la obligación de duplicar el instrumento de rastreabilidad/rastreo de productos del país importador.

Fundamento

8. El propósito de la rastreabilidad/rastreo de productos, aplicada por la autoridad competente, es mejorar la eficacia de las actividades que puedan ser necesarias con respecto a las medidas o requisitos de su sistema de inspección y certificación de alimentos.

9. La rastreabilidad/rastreo de productos es un instrumento de gestión que, *per se*, no proporciona mejores resultados en lo referente a la inocuidad de los alimentos, a no ser que se aplique con otras medidas y requisitos apropiados. Puede contribuir sin embargo, a la eficacia o eficiencia de medidas relacionadas a la inocuidad de los alimentos, por ejemplo, proporcionar información sobre proveedores o clientes implicados en situaciones que comprometan la inocuidad de los alimentos y permitir el retiro/retirada del mercado de productos específicos.

10. La rastreabilidad/rastreo es un instrumento de gestión que, aplicado a un sistema de inspección y certificación de alimentos, puede contribuir a la protección del consumidor contra prácticas engañosas de comercio y facilitar el comercio en base a una correcta descripción de los productos, mediante la confianza en la autenticidad del producto y la precisión de la información provista en los productos, (por ejemplo, origen, agricultura orgánica, exigencias religiosas, tales como halal o kosher).

11. En todos los casos, la rastreabilidad/rastreo de productos debería justificarse en el contexto del sistema de inspección y certificación de alimentos, y describir claramente el propósito, objetivos y especificaciones de la rastreabilidad/rastreo de productos.

Diseño

12. La rastreabilidad/rastreo de productos podría abarcar todas las etapas o etapas específicas de la cadena alimentaria (de la producción⁹ a la distribución), según corresponda a los objetivos del sistema de inspección y certificación.

13. La rastreabilidad/rastreo de productos debería tener la capacidad de identificar la procedencia del alimento (un paso atrás) y el destino del mismo (un paso adelante) en cualquier etapa de la cadena alimentaria (de la producción a la distribución), según corresponda a los objetivos del sistema de inspección y certificación.

14. Los objetivos, ámbito y procedimientos afines de un sistema de inspección y certificación de alimentos que incluye la rastreabilidad/rastreo de productos, deberían ser transparentes y ponerse a disposición de las autoridades competentes del país exportador, a petición de las mismas.

Aplicación

15. La aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos debería tomar en cuenta las posibilidades de los países en desarrollo.

16. Un sistema de inspección y certificación al que se le aplique la rastreabilidad/rastreo de productos no debería restringir el comercio más de lo necesario.

⁸ CAC/GL 34-1999, Directrices para la Elaboración de Acuerdos de Equivalencia sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos; CAC/GL 53-2003 Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias relacionadas con los Sistemas de Inspección y Certificación de Alimentos

⁹ La producción debería interpretarse en forma amplia de manera de abarcar los animales destinados al consumo, piensos, fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y cualquier otro elemento de origen animal o vegetal...si se consideran pertinentes para las aplicaciones específicas de la rastreabilidad/rastreo de productos a un alimento (Alinorm 04/27/33A)

17. La aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos a un sistema de inspección y certificación de alimentos debería ser de carácter práctico, y viable a nivel técnico y económico.

18. La autoridad competente debería tomar en cuenta la evaluación de los riesgos planteados a la inocuidad de los alimentos y/o las características de las posibles prácticas comerciales engañosas que pretende abordar, cuando considere la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos a un sistema de inspección y certificación de alimentos.

Working Group Participants
Brussels Belgium 12-14 September 2005

ARGENTINA

Ing Gabriele A Catalani
 Coordinadora Techica Del Codex Argentina
 Direccion De Relaciones Agroalimentarias
 InternacionalesSecretaria De Agricultura
 Ganaderia, Pesca Y Alimentos
 Paseo Colon 992. PB.
 Oficina 29 (1063)
 Buenos Aires, ARGENTINA
 Email: gcatal@mecpm.gov.ar or codex@mecon.gov.ar

Dr Norma Pensel
 Vice Chair Working Group on Traceability/Product
 Tracing
 Director Food Technology Institute
 Institute of National Agricultural Technology
 CC 77
 1708 Moron Pcia.
 Buenos Aires, ARGENTINA
 Email: npensel@cnia.inta.gov.ar

AUSTRALIA

Dr Ann McDonald
 Manager
 Market Maintenance
 Australian Quarantine & Inspection Service
 Australian Government Department of Agriculture,
 Fisheries & Forestry
 GPO Box 858
 Canberra ACT, AUSTRALIA
 Email: ann.mcdonald@aqis.gov.au

Mr Greg Read
 Executive Manager
 Australian Quarantine & Inspection Service
 Australian Government Department of Agriculture,
 Fisheries & Forestry
 GPO Box 858
 Canberra ACT, AUSTRALIA
 Email: gregory.read@aqis.gov.au

Ms Ann Backhouse
 Manager
 Codex Australia
 Product Integrity, Animal and Plant Health
 Australian Government Department of Agriculture,
 Fisheries & Forestry
 GPO Box 858
 Canberra ACT, AUSTRALIA
 Email: ann.backhouse@daff.gov.au

Ms Claire Pontin
 General Manager
 Food Safety & Services
 Food Standards Australia
 New Zealand
 PO Box 7186
 Canberra ACT 2610, AUSTRALIA
 Email: claire.pontin@foodstandards.gov.au

AUSTRIA

Dr Karl Plsek
 Federal Ministry of Health and Women
 Bundesministerium für
 Gesundheit und Frauen
 Abteilung IV/B/10
 Radetzkystrasse 2
 A- 1030 Wien, AUSTRIA
 Email: Karl.plsek@bmgf.gv.at

BELGIUM

Stijn Saevels
 Control Policy, Database & Traceability
 Federal Agency for the Safety of the Food Chain
 WTC III
 19th Floor Simon
 Bolivarlaan 30
 Brussels 1000, BELGIUM
 Email: STIJN.SAEVELS@favv.be

BRAZIL

Dr Marcelo Bonnet
 Director
 Plant Inspection Service
 Ministry of Agriculture, Livestock & Food Supply
 Esplanada dos Ministerios
 Bloco D-Edificio
 Anexo B Sala 337 CEP
 70043-900 Brasilia/DF, BRAZIL
 Email: mbonnet@agricultura.gov.br

Mr Alexandre Pontes
 Codex Alimentarius Coordinator-MAPA
 Ministry of Agriculture, Livestock & Food Supply
 Esplanada dos Ministerios
 Bloco D-Edificio
 Anexo B Sala 337 CEP
 70043-900 Brasilia/DF, BRAZIL
 Email: apontes@agricultura.gov.br

Mr Lucio Akio Kikuchi
Codex Alimentarius Coordinator-MAPA
Ministry of Agriculture, Livestock & Food Supply
Esplanada dos Ministerios
Bloco D-Edificio
Anexo B Sala 337 CEP
70043-900 Brasilia/DF, BRAZIL
Email: lucioakio@agricultura.gov.br

Ms Ana Virginia de Almeida Figueiredo
Brazilian National Health Surveillance Agency
SEPN 511, Bloco Ed Omega
Asa Norte
Brasilia/DF, BRAZIL
Email: ana.virginia@anvisa.gov.br

Ms Ligia Lindner Schriener
Veterinary Officer
Brazilian National Health Surveillance Agency
SEPN 511, Bloco Ed Omega
Asa Norte
Brasilia/DF, BRAZIL
Email: ligia.schreiner@anvisa.gov.br

Mr Jogi Humberto Oshiai
Economic and Commercial Advisor
Mission of Brazil to the European Union
Au. F. Roosevelt 30
1050 Brussels, BELGIUM
Email: joshiai@braseuropa.be

CANADA

Dr Tom Feltmate
Manager
Food Safety Risk Analysis
Canadian Food Inspection Agency
ADRI-CPQP 3851
Fallowfeild Road, PO Box 11300
Ottawa, Ontario, K2H 8P9 CANADA
Email: tfeltmate@inspection.gc.ca

CHILE

Diomsio Faulbaum
Embassy of Chile
Rue des Oduat 106
1040 Brussels, BELGIUM
Email: diomsio.faulbaum@embechile.be

CHINA

Dr Huang Bin
Official
Department of Registration
China National Administration for Certification and Accreditation
9 Madiandonglu
Haidian District
Beijing 100088, CHINA
Email: huangb@cnca.gov.cn

Mr Sun Guo sheng
Official
Tianjin CIQ
33 Youyilu
Hexi District
Tianjin 300201, CHINA
Email: sungs@eyou.com

COLOMBIA

Ms Clara Gaviria
Ministry of Commerce
Av Franklin Roosevelt
1050 Brussels, BELGIUM
Email: cgaviria.mincomercio@coditel.net

Ms Juliana Contreras
Ministry of Commerce
Av Franklin Roosevelt
1050 Brussels, BELGIUM
Email: jcontreras.mincomercio@coditel.net

COSTA RICA

Ms Eliana Villalobos
Minister Counsellor
Embassy of Costa Rica to Brussels
489 Ave. Louise
1050 Brussels, BELGIUM
Email: evillalobos@rree.go.cr

Mr Manuel Morales
Counsellor
Embassy of Costa Rica to Brussels
489 Ave. Louise
1050 Brussels, BELGIUM
Email: mmorales@rree.go.cr

EUROPEAN COMMUNITY

Mr Michael Scannell
Head of Unit
European Commission
Office F 101 9/22
B- 1049 Brussels, BELGIUM
Email: Michael.scannell@cec.eu.in

Dr Jean-François Roche
Administrator
European Commission
Office B 232 8/55
B- 1049 Brussels, BELGIUM
Email: Francois.Roche@cec.eu.int

Ms Alexandra Nikolakopoulou
Administrator
European Commission
Office F 101 9/22
B- 1049 Brussels, BELGIUM
Email: Alexandra.nikolakopoulou@cec.eu.int

Dr Jérôme Lepeintre
 Administrator
 European Commission
 Office F 101 9/22
 B- 1049 Brussels, BELGIUM
 Email: jerome.lepeintre@cec.eu.int

Dr Alain Dehove
 Administrator
 European Commission
 Office F101 4/92 B-1049
 Brussels, BELGIUM
Email: Alain.dehove@cec.eu.int

Ms Bernadette Klink-Khachan
 Assistant
 European Commission
 Office F101 4/71 B – 1049
 Brussels, BELGIUM
 Email: codex@cec.eu.int

FINLAND

Mrs Maaria Paananen
 Veterinary Officer
 Ministry of Agriculture and Forestry
 PO Box 30
 00032 Government
 Helsinki, FINLAND
 Email: maaria.paananen@mmm.fi

FRANCE

Mrs Roseline Lecourt
 Chargee de Mission
 Ministère de l'Economie, des Finances et de
 l'Industrie,
 DGCCRF
 59 Boulevard Vincent Auriol
 75703 Paris Cedex 13, FRANCE
 Email: roseline.lecourt@dgccrf.finances.gouv.fr

Mr Pascal Audebert
 Charge de mission, Point de Contact du Codex
 Alimentarius en France
 Premier Ministre, Comité interministeriel pour les
 questions de coopération économique européenne
 2 Boulevard Diderot
 75572 Paris Cedex 12, FRANCE
 Email: sgci-codex-fr@sgci.gouv.fr

GERMANY

Dr Hartmut Waldner
 Federal Ministry of Consumer Protection de Nutrition
 and Agriculture
 Rochusstrasse 65
 D – 53123 Bonn, GERMANY
 Email: Hartmut.waldner@bvl.bund

HUNGARY

Ms Agnes Horvath
 Permanent Representative of Hungary to the EU
 92-98 rue de Treves
 1040 Brussels, BELGIUM
 Email: Agnes.horvath@hunrep.be

ICELAND

Halldur Zoega
 Ingolfsstraeti
 101 Reykjavik, ICELAND
 Email: hallfor@fiskistofa.is

IRELAND

Mr Jeff Moon
 Chief Specialist
 Environmental Health
 Food Safety Authority of Ireland
 Abbey Court
 Lower Abbey Street
 Dublin 1, IRELAND
 Email: jmoon@fsai.ie

Paula Barry Walsh
 Department of Agriculture & Food
 Dublin, IRELAND
 Email: paula.barrywalsh@agriculture.gov.ie

ITALY

Dr Ciro Impagnatiello
 Ministero delle Politiche Agricole
 Via XX Settembre 2000187
 00187 Roma, ITALY
 Email: c.impagnatiello@politicheagricole.it

Dr Brunella Lo Turco
 Ministero delle Politiche Agricole
 Via XX Settembre 20
 00187 Roma, ITALY
 Email: qtc6@politicheagricole.it

JAPAN

Mr Masahiro Miyazako
 Deputy Director
 Food Safety and Consumer Policy Division
 Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries
 1-2-1 Kasumigaseki
 Chiyodo-ku
 Tokyo 100-8950, JAPAN
 Email: masahiro_miyazako@nm.maff.go.jp

Dr Hajime Toyofuku
 Senior Researcher
 National Institute of Health Sciences
 Ministry of Health, Labour and Welfare
 1-18-1 Kamiyoga
 Setagaya-Ku
 Tokyo 158-8501, JAPAN
 Email: toyofuku@nihs.go.jp

NEW ZEALAND

Mrs Cherie Flynn
 Programme Manager
 Policy
 New Zealand Food Safety Authority
 68-86 Jervois Quay
 PO Box 2835
 WELLINGTON
 NEW ZEALAND
 Email: cherie.flynn@nzfsa.govt.nz

Mr Glen Neal
 Assistant Director
 Food Service, Sale and Import
 New Zealand Food Safety Authority
 68-86 Jervois Quay
 PO Box 2835
 Wellington, NEW ZEALAND
 Email: glen.neal@nzfsa.govt.nz

Dr Christopher Kebbell
 Counsellor
 Veterinary Services
 New Zealand Embassy
 Square de Meeus 1
 B – 1000 Brussels, BELGIUM
 Email: chris.kebbell@mfat.govt.nz

NORWAY

Mr Nils Baalsrud
 Head of Section for Control
 Strategies and Contingency Planning
 Department of Operations Policy
 Norwegian Food Safety
 Authority - Head Office
 PO Box 383
 Brumunddal N- 2381, NORWAY
 Email: nioab@mattilsynet.no

Mrs Tone Matheson
 Senior Adviser
 Section for International and Legal Coordination
 Department of Operations Policy
 PO Box 383
 Brumunddal N- 2381, NORWAY
 Email: toema@mattilsynet.no

Mrs Vigdis Veum Moellersen
 Adviser, Section for Consumer Interests
 Department of Consumer Interests and Animal
 Welfare
 Norwegian Food Safety Authority - Head Office
 PO Box 383
 Brumunddal N- 2381, NORWAY
 Email: visvm@mattilsynet.no

Mr Lennart Johansson
 Ministry of Fisheries
 PO Box 8118 Dep
 NO-0032 Oslo, NORWAY
 Email: lennart.johanson@fkf.dep.no

PHILIPPINES

Mr Gilberto Layese
 Director
 Bureau of Agriculture and Fisheries Product Standards
 (BAFPS)
 Department of Agriculture
 BPI Compound
 Visayas Avenue
 DILIMAN
 Quezon City 1101, PHILIPPINES
 Email: bafps@yahoo.com

POLAND

Ms Emilia Kalińska
 Chief Sanitary Inspectorate
 38/40 Długa Street
 00-238 Warsaw, POLAND
 Email: e.kalinska@gis.gov.pl

SOUTH AFRICA

Dr Boitshoko Ntshabele
 Manager
 Food Safety and Quality Assurance
 Department of Agriculture
 Private Bag 250
 0001 RSA Pretoria, SOUTH AFRICA
 Email: BoitshokoN@nda.agric.za

SPAIN

Ms Almudena Arriba Hervás
 Veterinary Officer
 Ministerio De Sanidad Consumo
 Subdireccion General de Sanidad Exterior
 Paseo del Prado 18-20
 Madrid 28071, SPAIN
 Email: aarriba@msc.es

Mr Fernando Riesco Rodriguez
 Veterinary Officer
 Ministerio de Sanidad Consumo
 Subdireccion General De Sanidad Exterior
 Paseo del Prado 18-20
 Madrd 28071, SPAIN
 Email: friesco@msc.es

SWEDEN

Mr Lars-Börje Croon
 Government Inspector
 National Food Administration
 PO Box 622
 SE-751 26 Uppsala, SWEDEN
 Email: lbc@slv.se

Ms Ylva Wallen
 Senior Administrative Officer
 Ministry of Agriculture, Food and Consumer Affairs
 S-103 33 Stockholm, SWEDEN
 Email: ylva.wallen@agriculture.ministry.se

SWITZERLAND

Mrs Awilo Ochieng Pernet
 International Food Safety Issues
 Swiss Federal Office of Public Health
 Schwarzenburgstrasse 165
 CH – 3003 Berne, SWITZERLAND
 Email: awilo.ochieng@bag.admin.ch

THAILAND

Ms Usa Bamrungbhuet
 Standards Officer
 Office of Commodity and System Standards
 Ministry of Agriculture and Cooperatives
 Rajdamnern Nok Avenue
 Bangkok 10200, THAILAND
 Email: usa@acfs.go.th

Ms Metanee Sukontarug
 Director
 Office of Commodity and System Standards
 Ministry of Agriculture and Cooperatives
 Rajdamnern Nok Avenue
 Bangkok 10200, THAILAND
 Email: codex@acfs.go.th

THE NETHERLANDS

Dr Hans Beuger
 Account Manager
 Food and Consumer Products Safety Authority
 Postbus 19506
 2500 CM Den Haag, THE NETHERLANDS
 Email: hans.beuger@vwa.nl

Mrs Celia Steegmann
 Policy Advisor
 Ministry of Agriculture, Nature and Food Quality
 PO Box 20401
 2500 EK Den Haag, THE NETHERLANDS
 Email: c.c.steegman@minlnv.nl

UNITED KINGDOM

Mrs Sarah Appleby
 Head
 Imported Food Division
 Food Standards Agency
 Room 131 Aviation House
 125 Kingsway
 London WC2B 6 NNH, UK
 Email: sarah.appleby@foodstandards.gsi.gov.uk

Dr Nigel Harrison
 Head
 Food Law Policy
 Food Standards Agency
 Room 124 Aviation House
 125 Kingsway
 London WC2B 6 NNH, UK
 Email: nigel.harrison@foodstandards.gsi.gov.uk

UNITED STATES

Dr Catherine Carnevale
 Director
 International Affairs Staff
 US Food and Drug Administration
 Room 1B061 Wiley Building
 5100 Paint Branch Parkway,
 College Park MD 20816
 Maryland 20740, USA
 Email: Catherine.carnevale@cfsan.fda.gov

Ms Karen Stuck
 Assistant Administrator
 US Food and Drug Administration
 Room 3143 South Building
 1400 Independence Ave SW
 20250 Washington DC, USA
 Email: Karen_Stuck@fsis.usda.gov

Dr Mike Wehr
 Codex Program Coordinator
 US Food and Drug Administration
 Room 1B003 Wiley Building
 5100 Paint Branch Parkway,
 College Park MD 20816
 Maryland 20740, USA
 Email: Michael.wehr@cfsan.fda.gov

Ms Edith Kennard
 Staff Officer
 US Codex Office
 US Food and Drug Administration
 1400 Independence Avenue
 Room 4861 South Building
 Washington DC, USA
 Email: edith.kennard@fsis.usda.gov

Ms Daniella Taveau
 Codex Officer
 Codex Office
 US Food and Drug Administration
 Room 1B003 Wiley Building
 5100 Paint Branch Parkway,
 College Park MD 20816
 Washington DC, USA
 Email: daniella.taveau@cfsan.fda.gov

VENEZUELA

Ms Julio Ramirez
 Ingeniero de Alimentos
 Ministerio de Alimentacion
 Av. Fuerzas Armada
 Orinoco, piso 11, codigo postal 1010
 VENEZUELA
 Email: dgca@minal.gob.ve or dgcminimal3@yahoo.com

CODEX SECRETARIAT

Ms Annamaria Bruno
 Food Standards Officer
 FAO/WHO Joint Food Standards Programme
 Viale Delle Terme di Caracalla
 00100 Rome, ITALY
 Email: annamaria.bruno@fao.org

THE GENERAL SECRETARIAT OF THE COUNCIL OF EUROPEAN UNION

Mr Philip Landon
 Administrator
 The General Secretariat of the Council of European Union
 Rue de la Loi 175
 Brussels, BELGIUM
 Email: philip.landon@consilium.eu.int

Mr Kari Töllikkö
 Principal Administrator
 General Secretariat of the Council of European Union
 Rue de la Loi 175
 B- 1048, Brussels, BELGIUM
 Email: kari.tollikko@consilium.eu.int

OIE

Dr Francesco Berlingieri
 Deputy Head
 International Trade
 OIE (World Organization for Animal Health)
 12 Rue de Prony
 PARIS FRANCE 75017
 Email: f.berlingiere@oie.int

ISO

Mr Gianni Di Falco
 ISO Central Secretariat
 1 rue de Varembe
 Case Postale 56
 1221 GENEVA 20, SWITZERLAND
 Email: gianni.difalco@silliker.it

INTERNATIONAL DAIRY FEDERATION

Dr Mike Donkin
 Technical Manager
 Food Assurance
 Fonterra Cooperative Group Ltd
 Private Bag 11029
 Palmerston North, NEW ZEALAND
 Email: mike.donkin@fonterra.com

Mr Thomas Kützemeier
 Managing Director and Secretary General
 FIL - IDF Germany
 c/o Verband der Deutschen
 Milchwirtschaft
 Meckenheimer Allee 137
 D-53115 Bonn, GERMANY
 Email: th.kuetzemeier@vdm-deutschland.de

Dr Jean Vignal
 Regulatory Affairs
 Nestec S.A
 International Dairy Federation
 Avenue H. Nestle 55
 CH-1800 Vevey, SWITZERLAND
 Email: jean.vignal@nestle.com

CONSUMERS INTERNATIONAL

Barbara Gallani
 Food Policy Advisor
 Consumers International Bureau Europeen Des Union
 of Consommateurs
 Avenue de Tervueren 36/4
 B-1040 Brussels, BELGIUM
 Email: B.Gallani@beuc.org

ICGMA

Mark Nelson
 International Council of Grocery Manufacturers
 Association
 2401 Pennsylvania Ave, NW
 Washington DC 20032, USA
 Email: mnelson@gmabrand.com

INSTITUTE OF FOOD TECHNOLOGISTS

Peggy Rochette
 Institute of Food Technologists
 Food Products Association
 1350 I Street, N.W.
 Washington, D.C. 20005, UNITED STATES
 Email: prochette@fpa-food.org

CROPLIFE INTERNATIONAL

Mr Michael Leader
 Manager
 International Regulatory Policy Ag Biotechnology
 CropLife International
 143 Av Louise
 1050 Brussels, BELGIUM
 Email: Michael@croplife.org

EUROPABIO

Dr Angel Fuentes
 Regulatory Scientist
 EuropaBio
 Av. Des Arts #44
 1040 Brussels, BELGIUM
 Email: angel.fuentes@pioneer.com

Dr Bruno Tinland
 Regulatory Affairs Manage
 Monsanto
 Av. De Tervuren #270- 272
 1150 Brussels, BELGIUM
 Email: bruno.tinland@ea.monsanto

Anexo 3**Observaciones presentadas con referencia a la Circular del Codex CL2005/23-FICS**

(Observaciones de Argentina, Bolivia, Canadá, la Comunidad Europea, los Estados Unidos, Guatemala, Irán, Lituania, México y Noruega)

Argentina***Comentarios Generales:***

1- De acuerdo a los comentarios que hemos realizado en otras oportunidades y a la posición sostenida por los países Miembros de CCLAC, como resulta de la Alinorm 05/28/36, que fue presentada durante la última reunión de CCFICS, sostenemos que la rastreabilidad/rastreo de productos es una herramienta de la gestión de riesgos, que puede ser considerada en el marco de los sistemas de control y certificación, al momento de definir las distintas opciones de gestión, en particular cuando se trata de un riesgo relativo a la inocuidad de los alimentos.

Argentina considera que los sistemas de control actuales, son suficientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, en todo caso entendemos que en ciertos casos, podrían ser necesarias medidas adicionales y que bajo ciertas circunstancias la rastreabilidad podría ser una medida apropiada para ayudar a garantizar la inocuidad de un alimento.

Argentina desea hacer notar asimismo que las medidas que se adoptan en el marco de los sistemas de control, deben tener en cuenta básicamente el garantizar la inocuidad de los alimentos, que es a nuestro entender aquello que preocupa fundamentalmente a los consumidores en resguardo de la protección de la salud de los mismos, y no la percepción que estos puedan tener sobre los sistemas de control, que es absolutamente subjetivo.

2. Argentina considera que la rastreabilidad tal como suele plantearse en algunas discusiones del Codex, puede inducir a error al consumidor respecto a los reales alcances de la misma. La rastreabilidad “per se” no garantiza ni la inocuidad, ni las características del mismo, razón por la cual entendemos que no debería ponerse tanto énfasis en esta herramienta, cuando los verdaderos procedimientos que garantizan la inocuidad de los alimentos, son los que ya han sido establecidos dentro de los sistemas de control, inspección y certificación de los alimentos.

3. Por último, una de las razones que fundamentan las preocupaciones de Argentina, respecto a entender la rastreabilidad como un sistema que debería ser implementado de manera general, es que mientras no existan datos comprobables que permitan suponer que la rastreabilidad permite mejorar sustancialmente la implementación de las medidas destinadas a garantizar la inocuidad de los alimentos, la rastreabilidad “per se” puede constituirse en una restricción innecesaria, injustificada o arbitraria al comercio de alimentos, que demandará enormes costos a toda la cadena alimentaria, sin beneficios adicionales en términos de protección de la salud de los consumidores, pero sí con claros efectos en el precio de los productos que indudablemente se verán incrementados.

Comentarios específicos:

Argentina a realizado comentarios específicos sobre el texto del Anexo I, relativo al Anteproyecto de Grupo Preliminar de Principios para la Rastreabilidad/ Rastreo de Productos con respecto a la Inspección y Certificación de Alimentos” los agregados se encuentran en negrita y tachado aquellas partes del texto que se considera que deberían eliminarse o cambiarse de lugar.

ANEXO I

Título: ANTEPROYECTO DE GRUPO PRELIMINAR DE PRINCIPIOS PARA LA RASTREABILIDAD/ RASTREO DE PRODUCTOS COMO HERRAMIENTA DE LA GESTIÓN DE RIESGOS, EN EL MARCO DE LA ~~CON RESPECTO A LA~~ INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS”

SECCIÓN 1 – INTRODUCCIÓN

1. La confianza de los consumidores en la inocuidad y la aptitud de los alimentos depende en parte del modo en que perciban la eficacia de las medidas de control de los alimentos, incluida la inspección y la certificación. ~~La rastreabilidad/rastreo de productos es un instrumento o requisito que puede aplicarse, según corresponda, a un sistema de inspección y certificación de alimentos.~~ La inspección, incluida la observación, pruebas y registros, puede constituir uno de los instrumentos principales para verificar el tratamiento específico dado a un determinado lote de alimentos a través de las distintas etapas de elaboración y manejo de los alimentos. La certificación es uno de los procedimientos mediante el cual se atesta el estado sanitario y las características de un alimento a las partes interesadas. **En ciertos casos debidamente justificados, la rastreabilidad/rastreo de productos puede ser una herramienta adicional necesaria, para aplicar en el marco de un sistema de inspección y certificación de alimentos, para confirmar que se cumplan ciertos objetivos de inocuidad.**

2. En el segundo párrafo sugerimos las siguientes modificaciones y agregados, en el entendido que “La rastreabilidad/rastreo de productos, cuando está vinculada a las medidas de control del proceso, puede **contribuir a** confirmar que los alimentos cumplen con los requisitos de inocuidad de los alimentos, tales como las condiciones relativas a la producción, elaboración y distribución. ~~También puede contribuir a confirmar que se satisfacen otros requisitos, tal como lo especifique el sistema de inspección y certificación de alimentos.~~ La rastreabilidad/rastreo de productos también puede utilizarse como una **herramienta para la aplicación** de las opciones de gestión de riesgos relativas a la inocuidad de los alimentos para prevenir la distribución de un alimento determinado y/o el retiro rápido del mismo, cuando se haya identificado un riesgo para la salud.

SECCIÓN 2 – OBJETIVO

3. En el presente documento se elabora un grupo de principios para asistir a las autoridades competentes a determinar adecuadamente el diseño y la aplicación de la rastreabilidad /rastreo de productos, **como una herramienta o instrumento de un sistema de inspección y certificación de alimentos, cuando esta sea necesaria para garantizar un objetivo de inocuidad alimentaria.** Dichos principios comprenden el fundamento y la aplicación de **los criterios para la aplicación de la** rastreabilidad/rastreo de productos.

SECCIÓN 3 – DEFINICIONES

*Inspección*⁸: es el examen de los productos alimenticios o de los sistemas de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y su distribución, incluidos los ensayos durante la elaboración del producto terminado, con el fin de comprobar que los productos se ajustan a los requisitos.

*Certificación*¹: es el procedimiento mediante el cual los organismos encargados de la certificación oficial y los organismos oficialmente reconocidos garantizan por escrito o de un modo equivalente que los alimentos o los sistemas de control de los alimentos cumplen con los requisitos. La certificación de los alimentos puede basarse, según los casos, en una serie de actividades de inspección como, por ejemplo, la inspección continua y directa, la verificación de los sistemas de garantía de la calidad y el examen de los productos terminados.

*Equivalencia*⁹: es la posibilidad de que diferentes sistemas de inspección y certificación permitan alcanzar los mismos objetivos.

*Rastreabilidad/rastreo de los productos*¹⁰: la capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución.

SECCIÓN 4 – PRINCIPIOS

Fundamento para la rastreabilidad/rastreo de productos

4. La rastreabilidad / rastreo de productos deberá ser justificada claramente ~~con respecto a la inocuidad de los alimentos y/o garantizar prácticas leales en el comercio de alimentos,~~ **de acuerdo a una evaluación objetiva de los riesgos respecto de un objetivo de inocuidad de los alimentos.**

⁸ CAC/GL 20 – 1995. Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos.

⁹ CAC/GL 26 –1997 Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos

¹⁰ ALINORM 04/27/33A Apéndice IV CL 2005/23-FICS 4

Ámbito de la rastreabilidad/rastreo de productos en los sistemas de inspección y certificación de alimentos

Nuevo 5 La rastreabilidad /rastreo de productos es una herramienta que debe ser considerada dentro de un sistema de inspección y certificación de alimentos, como un apoyo a las opciones de gestión de riesgos sanitarios, relativos a la inocuidad de los alimentos.

5 bis. El ámbito de la rastreabilidad/rastreo de productos deberá **ser justificado por los gestores de riesgos justificarse** caso por caso, **basándose en una evaluación objetiva de los riesgos de inocuidad alimentaria** y de acuerdo al objetivo u objetivos del sistema de inspección y certificación utilizado para aplicar la rastreabilidad/rastreo de productos.

6. La rastreabilidad/rastreo de productos podrá ser utilizada cuando su **aplicación haya sido el resultado del análisis efectuado por los gestores de riesgos, se encuentre debidamente justificada por los resultados de la evaluación de riesgos, y siempre que otras opciones de gestión de riesgos no permitan alcanzar los objetivos de inocuidad alimentaria perseguidos** y **siempre que** se considere debidamente que no restringe el comercio más de lo necesario. Se utilizarán **opciones alternativas a la rastreabilidad/rastreo de productos medidas alternativas** o reglamentación técnica cuando las mismas permitan alcanzar el objetivo identificado, sean viables a nivel técnico y económico, y menos restrictivas del comercio que la rastreabilidad/rastreo de productos.

7. **Cuando sea necesario adoptar disposiciones para la rastreabilidad/rastreo de productos esta** deberá limitarse a registrar el desplazamiento de un alimento a través de la cadena alimentaria, un paso atrás y un paso adelante, **teniendo en cuenta el objetivo de inocuidad que se persigue y el resultado de la evaluación de riesgos.**

Diseño de la rastreabilidad/rastreo de productos en los sistemas de inspección y certificación de alimentos

8. La rastreabilidad/rastreo de productos deberá diseñarse en términos de rendimiento y no como especificaciones prescriptivas.

9. La rastreabilidad/rastreo de productos deberá diseñarse, **como una herramienta determinada por el análisis de riesgos**, y sólo para las etapas de la cadena alimentaria especificadas para alcanzar el objetivo que se haya determinado en la evaluación de riesgo.

10. La aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos deberá ser eficaz, práctica, viable a nivel técnico y económico, y proporcional al riesgo que se pretenda controlar.

11. **Cuando como resultado del análisis de riesgos, se determine el uso de** la rastreabilidad/rastreo de productos, su ámbito y procedimientos afines en el sistema de inspección y certificación de un alimento, deberá ponerse a disposición de los interlocutores comerciales para que puedan considerarla y hacer observaciones.

12. La rastreabilidad/rastreo de productos aplicada **como herramienta de apoyo a la medida requerida** por un país importador deberá estar sujeta a determinación de equivalencia, si un país exportador solicita participar en un procedimiento para determinar la equivalencia de una medida alternativa.

13. La aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos deberá tomar en cuenta las posibilidades de alcanzar su efectiva implementación. **Asimismo los países desarrollados deberán adoptar medidas adecuadas para brindar asistencia a los países en desarrollo, cuando la implementación de la rastreabilidad/rastreo de productos genere costos adicionales en infraestructura, equipamiento y capacitación técnica.**

Bolivia

En atención al documento CL2005/23-FICS y específicamente con relación a la **Sección 4**

– **Principios, punto 2do “Ámbito de rastreabilidad/rastreo en los sistemas de inspección y certificación de alimentos”**, el Comité Nacional del Codex Alimentarius de Bolivia manifiesta:

- que el ámbito de rastreabilidad del “Anteproyecto de grupo preliminar de principios para la rastreabilidad/rastreo de productos con respecto a la inspección y certificación de alimentos” debe ser específico, para evitar otras interpretaciones que puedan ser aplicadas por conveniencia de cualquier país importador para restringir el comercio;
- que deberán ser incorporados los principios de la OMC, respecto a: “Trato Nacional”, “Nación más favorecida”, “Tratamiento Especial y Diferenciado – TED” y otros; y términos tales como “que no restringe al comercio más de lo necesario” deben ser eliminados.

Canadá

Canadá agradece a Australia, Argentina y Noruega por la revisión del documento Grupo Preliminar de Principios, presentado en la 13ª reunión del CCFICS.

Observaciones generales

Canadá está de acuerdo, en líneas generales, con los principios del presente documento. No obstante, deseáramos sugerir ciertas modificaciones a la Introducción a fin de establecer en forma más clara el papel de la rastreabilidad/rastreo de productos en el marco de los sistemas de inspección y certificación de alimentos.

Observaciones específicas:

Sección 1 - Introducción

Párrafo 1- primera oración

Canadá recomienda suprimir la primera oración de este párrafo ya que no aporta información pertinente sobre la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos en el marco de los sistemas de inspección y certificación de alimentos. Al revisar el documento consideramos que la oración podría interpretarse erróneamente y dar la impresión de que la rastreabilidad/ rastreo de productos se aplica a fin de cambiar la percepción del consumidor sobre la eficacia de las medidas de control de los alimentos. El Codex debe asegurarse de que hay una clara justificación para la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos, ya sea con respecto a la inocuidad de los alimentos o para garantizar prácticas leales en el comercio de alimentos.

Consideramos que las definiciones correspondientes a la inspección y certificación, incluidas en la sección 3, se repiten en la tercera y cuarta oración del párrafo 1, con lo cual el párrafo es excesivamente complicado. Por lo tanto, sugerimos suprimir dichas oraciones.

Canadá considera que las pruebas y registros (referentes al cumplimiento de controles y requisitos para la inocuidad de los alimentos) se tratan adecuadamente en el *Código Internacional Recomendado de Prácticas - Principios Generales de Higiene de los Alimentos* (CAC/ RCP 1-1969, rev. 4-2003) (PGHA). La aplicación de dichos principios, verificados en un sistema de inspección y certificación de alimentos, es lo que permite proporcionar garantías de que los alimentos cumplen con los requisitos. Canadá considera que el primer párrafo de la introducción debería dejar en claro que el objetivo principal de los PGHA es establecer principios y controles para la producción de alimentos inocuos. Por lo tanto, Canadá recomienda el texto siguiente para el párrafo 1:

"La rastreabilidad/ rastreo de productos es un instrumento que puede aplicarse, según corresponda, a un sistema de inspección y certificación de alimentos. Aunque el *Código Internacional Recomendado de Prácticas - Principios Generales de Higiene de los Alimentos*¹¹ proporciona los principios y controles para la producción de alimentos inocuos, la rastreabilidad/rastreo de productos podría facilitar la identificación rápida de los productos que plantean un riesgo para la salud de manera de tomar las medidas correctivas adecuadas."

¹¹ CAC/RCP 1-1969, Rev. 4-2003

Párrafo 2

Canadá considera que la rastreabilidad/rastreo de productos no puede **confirmar** que los alimentos cumplen con los requisitos, sino que solamente proporciona un vínculo entre los alimentos y la aplicación de requisitos específicos, adecuados al sistema de control de los alimentos. De la misma forma, la rastreabilidad/rastreo de productos *per se* **no puede prevenir la distribución** de un producto alimenticio determinado o permitir un retiro rápido. No obstante, puede acelerar el procedimiento de investigación para facilitar toda medida posterior. Por lo tanto, recomendamos el texto siguiente para el párrafo 2:

“La Rastreabilidad/rastreo de productos, cuando se aplica a los sistemas de control del proceso, puede proporcionar un vínculo claro entre el alimento y la aplicación de los requisitos de inocuidad de los alimentos en puntos determinados de la cadena alimentaria, tales como la condiciones relativas a la producción, elaboración y distribución. También podría proporcionar los vínculos necesarios entre el alimento y la aplicación de otros requisitos, tal como se especifican en el sistema de inspección y certificación de los alimentos”.

Sección 3 - Definiciones

La nota al pie número 3, al final de la definición de "rastrearabilidad/rastreo de productos", hace referencia al ALINORM 04/27/33A, o sea el informe de la 20ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales. Como la definición ya fue aprobada por la 27ª reunión de la Comisión e incorporada al Manual de Procedimiento del Codex, sería más adecuado hacer referencia a la 14ª edición del Manual de Procedimiento y no al informe del CCPG.

Sección 4 - Principios

Párrafo 6

Canadá sugiere que este párrafo debería ser coherente con la terminología utilizada en el párrafo 10. Aunque sería adecuado utilizar una gestión de riesgos para establecer los riesgos sanitarios planteados por un alimento, el ámbito de la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos debería ser proporcional al riesgo sanitario en lugar de basarse simplemente en la evaluación. Por lo tanto, Canadá sugiere lo siguiente:

"El ámbito de aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos debería ~~esté basada en una evaluación de riesgos~~ ser proporcional al riesgo para la salud planteado por el alimento y considerar debidamente que no restringe el comercio más de lo necesario. Se utilizarán medidas alternativas o reglamentación técnica cuando las mismas permitan alcanzar el objetivo identificado, sean viables a nivel técnico y económico, y menos restrictivas del comercio que la rastreabilidad/rastreo de productos".

Párrafo 7

Canadá considera que se debería mejorar la redacción de este párrafo para evitar malentendidos con respecto a la necesidad de "registrar el desplazamiento de un alimento" y explicar el significado de "un paso atrás y un paso adelante". Canadá sugiere el texto siguiente para el párrafo:

"La rastreabilidad/rastreo de productos debería incorporar una forma de seguir el desplazamiento de un alimento a través de etapas especificadas de producción, elaboración y distribución, mediante un método que conlleve un paso atrás y un paso adelante; o sea que en cada etapa en la cadena alimentaria habría información disponible con respecto al origen previo y al destino posterior del alimento".

Párrafo 10

Canadá recomienda enmendar el texto para que sea coherente con enmiendas previas referentes a la supresión de la palabra "requisitos":

“La ~~aplicación de los requisitos de la~~ rastreabilidad/rastreo de productos deberá ser eficaz, práctica, viable a nivel técnico y económico, y proporcional al riesgo que se pretenda controlar”.

Párrafo 12

Canadá cuestiona la necesidad de destacar la rastreabilidad/rastreo de productos como una medida utilizada por los países para solicitar equivalencia. Si se decide retener este párrafo, Canadá recomienda la enmienda siguiente a fin de proporcionar mayor claridad con respecto a la aplicación de equivalencia a la rastreabilidad.

"Cuando un país importador incluye la rastreabilidad/rastreo de productos en su sistema de control de alimentos, dicho requerimiento podría estar sujeto a una determinación de equivalencia. Por ejemplo, un país exportador podría solicitar una determinación de equivalencia siempre que pudiera demostrar que el sistema del país importador logra alcanzar los objetivos de la inocuidad del alimento u otros objetivos, aunque el sistema del país exportador no incluya la rastreabilidad/rastreo de productos".

Párrafo 13

No nos queda claro el significado o la intención de este principio, por lo que sugerimos que se aclare o se suprima.

Guatemala

Guatemala agradece al Presidente del Comité Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) y a los dos Vicepresidentes del Comité (Argentina y Noruega) por el esfuerzo en el trabajo realizado en preparar el documento preliminar de Principios de Rastreabilidad/Rastreo de Productos. Por parte de Guatemala, se considera que los comentarios dados en su oportunidad y publicados en el documento CX/FICS 04/13/6 – Add 1, fueron tomados en cuenta.

Irán

Se detallan a continuación las observaciones de Irán con respecto al documento "Grupo Preliminar de Principios para la Rastreabilidad/Rastreo de Productos" en el marco de la inspección y certificación de alimentos (CL 2005/23-FICS).

Página 1, Antecedentes, 2º renglón: la 13ª reunión del CCFICS fue celebrada en Melbourne y no en Brisbane, como se indica en la sección de Antecedentes. Nota del Traductor: no se aplica al texto en español.

Dado el formato del documento, no lo consideramos como una directriz y, por lo tanto, proponemos que se incorpore a los Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, CAC/GL 20-1995, o que se adjunte como anexo al mismo.

Página 2, sección 1, Introducción, párrafo 1, del 5º al 9º renglón: Consideramos que no es apropiado explicar el significado de la inspección y la certificación en la introducción, debido a que el documento trata sobre la rastreabilidad/rastreo de productos.

Página 2, sección 2, Objetivo, 1º renglón: proponemos reemplazar el término "se elabora" con la palabra "establece".

Página 2, sección 3, Definiciones: si se cambia el formato del documento para anexarlo o incorporarlo al CAC/GL 20-1995, será necesario hacer las modificaciones correspondientes al texto, como por ejemplo, ampliar las definiciones y colocarlas en otra sección más adecuada.

Página 2, sección 3, Definiciones, 1º renglón: se deben colocar dos puntos después de la palabra Inspección.

Página 2, sección 3, Definiciones, 4º y 5º renglón: en caso de revisar el CAC/GL 20/1995, proponemos que se revise la definición de certificación de acuerdo al ISO/IEC 17000: 2004.

Página 2, sección 3: Definiciones, 8º renglón: para mayor coherencia con la terminología internacional sobre sistemas de gestión, proponemos reemplazar la frase "la verificación de los sistemas de garantía de calidad" con "la verificación de los sistemas de gestión de calidad".

Página 2, sección 3, Definiciones, 9º renglón: no queda claro el significado de los términos "rastreabilidad/rastreo de productos" por lo que deberían definirse en forma separada si es que tienen un significado diferente. Proponemos además que se use solamente el término rastreabilidad.

Página 2, sección 3, Definiciones, 9º renglón: proponemos modificar la definición de rastreabilidad para que haya coherencia con la definición de ISO 9000:2000.

Página 3, sección 4, Principios, párrafo 7: proponemos modificar todo el párrafo de la manera siguiente:

“La rastreabilidad, en el contexto de este documento, debería limitarse a un paso adelante y/o un paso atrás en la cadena alimentaria”.

Página 3, sección 4, Principios, párrafo 9: sugerimos reemplazar "cadena alimentaria" con "la cadena de suministro alimentario".

Página 3, sección 4, párrafo 11: se recomienda agregar la palabra “programa” antes de las palabras "rastreabilidad/rastreo de productos".

Lituania

Lituania felicita al grupo de trabajo y comunica que no tiene observaciones con respecto al Anexo 1 del Grupo Preliminar de Principios para la Rastreabilidad/rastreo de Productos CL/ 2005/23-FICS.

México

La Dirección General de Normas como punto de contacto oficial ante el Codex Alimentarius en México, agradece la oportunidad de emitir observaciones a la carta circular **CL 2005/23-FICS “Anteproyecto de Grupo Preliminar de Principios para la Rastreabilidad / Rastreo de Productos con Respecto a la Inspección y Certificación de Alimentos” Anexo 1**

Comentario general:

Se sugiere que la versión en español indique “debería” en vez de “debe” de conformidad con el carácter recomendatorio del documento, en todos los casos en los que la versión en inglés señala “should”.

Comentarios específicos.

Párrafo 11.- Al señalar “...para que puedan considerarla y hacer observaciones...”, el párrafo parece hacer referencia a los procedimientos antes del proceso de implantación, por lo que se sugiere completar el texto para indicar que tanto en esta etapa, como en aquella en la cual los procedimientos ya están en aplicación, éstos deben estar disponibles.

“La rastreabilidad/rastreo de productos, su ámbito y procedimientos afines en el sistema de inspección y certificación de un alimento, debería ponerse a disposición de los socios comerciales para que puedan considerarla y hacer observaciones, antes de su implantación. Una vez en aplicación, los procedimientos deberán ser transparentes y mantenerse disponibles.”

Noruega

Noruega se complace en presentar las siguientes observaciones para consideración de la reunión del Grupo de Trabajo sobre Rastreabilidad, a llevarse a cabo en Bruselas, Bélgica, del 12 al 14 de septiembre de 2005.

Destacamos las áreas que consideramos de gran importancia, comenzando con observaciones de carácter general y, posteriormente, observaciones específicas sobre las secciones. Proponemos reordenar o suprimir algunas secciones, agregar secciones nuevas y, además, planteamos interrogantes para aclarar ciertos puntos.

Con referencia al alcance del ámbito, Noruega propone reordenar el documento a fin de concentrarse en la rastreabilidad en el contexto de un paso adelante y un paso atrás (nueva sección 4, párrafo 9 del nuevo anexo 1 que proponemos) y en el objetivo (nuevo párrafo 7 del antedicho anexo). Cuando mencionamos el *Grupo Preliminar de Principios* nos referimos al documento distribuido para recabar observaciones, mientras que el Anexo 1 que mencionamos en nuestras observaciones se refiere a *nuestra propuesta*.

Observaciones generales

El documento sobre principios para la rastreabilidad/rastreo de productos será útil para complementar los textos existentes del Codex, tales como los principios generales en los “Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos¹²”, las “Directrices para el Intercambio de Información entre Países sobre Casos de Rechazo de Alimentos Importados¹³”, y las “Directrices para el Intercambio de Información en Situaciones de Urgencia con Respecto al Control de Alimentos¹⁴”.

Con referencia al *Grupo Preliminar de Principios*, Noruega cree firmemente que el documento debería ser más claro y simple a fin de ser útil a las autoridades competentes, productores y/o interlocutores comerciales. Por lo tanto, sugerimos una serie de modificaciones para alcanzar este objetivo.

Noruega desea señalar además, que sería importante que el documento sobre “Principios para la Rastreabilidad/Rastreo de Productos” hiciera referencia a lo siguiente:

- *las ventajas del rastreo de un alimento a lo largo de la cadena de producción y distribución utilizando un paso adelante y un paso atrás. La autoridad competente podrá por lo tanto controlar los registros y obtener información sobre el desplazamiento del alimento a lo largo de toda la cadena alimentaria.*
- *los objetivos, o sea, garantizar la inocuidad de los alimentos, minimizar pérdidas para los productores y distribuidores de alimentos, garantizar la protección de la salud del consumidor en caso de urgencias alimentarias, y/o proveer información cuando se requiera información específica sobre un alimento, para facilitar el retiro rápido del mercado y disminuir pérdidas e impactos negativos que afecten a la industria.*
- *que en base a los objetivos, las partes interesadas podrán escoger diferentes instrumentos para lograr la rastreabilidad/rastreo de productos.*

Con referencia a la primera viñeta, Noruega desea señalar que de surgir urgencias alimentarias, se podrían establecer **medidas para restringir la importación** a fin de garantizar la inocuidad de los alimentos y proteger al consumidor. Deseamos destacar que en dicho caso, el país importador tratará de aminorar las medidas establecidas de protección, de acuerdo a los sistemas de rastreabilidad/rastreo de productos en el país exportador.

Asimismo, hacemos referencia a los acuerdos OMC/SFS y OMC/OTC a fin de destacar que la rastreabilidad/rastreo de productos puede usarse para minimizar las medidas que deban tomar las autoridades competentes cuando un país importador asume su derecho de imponer, en forma justificada, obstáculos técnicos al comercio internacional de alimentos¹⁵.

Observaciones referentes a las secciones del *Grupo Preliminar de Principios*

Consideramos que el anteproyecto del *Grupo Preliminar de Principios* no es un documento accesible debido a la complejidad de la terminología y estructura. A fin de facilitar su lectura hemos reordenado el *Grupo Preliminar de Principios* y sugerimos dividirlo en secciones solamente en las partes correspondientes a la introducción, definiciones, objetivos y principios. Consideramos que de esa forma el documento será más claro y fácil de leer. Nuestras sugerencias se encuentran en el Anexo 1, al cual denominamos *nuestra propuesta*.

¹² CAC/GL 20-1995

¹³ CAC/GL 25-1997

¹⁴ CAC/GL 19-1995

¹⁵ Referencia a los acuerdos OMC/SFS y OMC/OTC

Observaciones referentes a la “Sección 1 Introducción”, “Sección 2 Objetivos” y “Sección 3 Definiciones” del Grupo Preliminar de Principios

Reconocemos la utilidad de la información provista en los párrafos 1 y 2 aunque consideramos que debería colocarse después del párrafo 3. Nuestra propuesta presenta una Introducción que incluye elementos de los tres párrafos y agrega dos párrafos nuevos, a fin de destacar la importancia del propósito del documento. Asimismo consideramos que el objetivo de la rastreabilidad/rastreo de productos debería colocarse en la sección "Objetivos". Por lo tanto sugerimos colocar una “Sección 3, Objetivos” que incluya los objetivos de la rastreabilidad/rastreo de productos (y comprenda elementos del párrafo 2). También consideramos que las definiciones deberían colocarse en la sección 2 a modo de proporcionar una introducción más clara al *Grupo Preliminar de Principios* y un mejor conocimiento de la rastreabilidad/rastreo de productos.

Nueva Sección 3 correspondiente al objetivo de nuestra propuesta

El productor de alimentos o comerciante deberá determinar y describir el objetivo de la rastreabilidad/rastreo de productos antes de tomar una decisión sobre cómo lograr la rastreabilidad/rastreo de productos. Ello será particularmente útil cuando se determine el ámbito de la rastreabilidad/rastreo de productos. Por lo tanto, Noruega sugiere una nueva Sección 3 que incluya un párrafo 6 para cumplir con este propósito.

Nuevo párrafo 7

- El párrafo 7a es idéntico al párrafo 4 en el *Grupo Preliminar de Principios*.
- El párrafo 7b se refiere al párrafo 2 en el *Grupo Preliminar de Principios*.
- En el párrafo 7c se explica que la rastreabilidad/rastreo de productos podría usarse como una opción de gestión para la inocuidad de los alimentos a fin de prevenir la distribución y permitir un retiro rápido del mercado en casos de urgencia (también hace referencia a la última oración del párrafo 2 en *Grupo Preliminar de Principios*).
- Párrafo 7d explica que la rastreabilidad/rastreo de productos podría utilizarse para atenuar las medidas que deban tomar las autoridades competentes, con lo cual se presenta la posibilidad de disminuir las pérdidas y el efecto negativo en la economía en casos de urgencia alimentaria. Por lo tanto, si un país importador descubre un riesgo en un producto, no será necesario detener todo los productos provenientes del país exportador ya que un sistema de rastreabilidad proporcionaría información sobre el producto en cuestión y se podría reducir/limitar el rechazo de los productos del país exportador.

Varias partes interesadas han elaborado varios sistemas para la rastreabilidad/rastreo de productos para ser utilizados por los productores y distribuidores de alimentos. Los sistemas tienen objetivos diferentes, por ejemplo, para obtener información sobre un producto (procedencia y destino), para garantizar la inocuidad de los alimentos y tener la oportunidad de retirar el producto del mercado (en casos de urgencia), a fin de minimizar las pérdidas que afecten a los productores y distribuidores de alimentos y proteger al consumidor. Algunos objetivos podrían referirse al intercambio de información específica entre los interlocutores comerciales sobre un producto.

Las autoridades necesitan tener información a lo largo de toda la cadena alimentaria y consideran la rastreabilidad/rastreo de productos como un instrumento para asegurar la inocuidad de los alimentos y proporcionar información sobre un producto en caso de que surgiera una urgencia alimentaria. Por lo tanto, consideramos que es muy importante que el objetivo de la rastreabilidad rastreo de productos se detalle claramente en el documento.

Observaciones referentes a la Sección 4, Principios en el Grupo Preliminar de Principios

La sección 4 del *Grupo Preliminar de Principios* incluye el fundamento, ámbito y diseño. Noruega está de acuerdo con la sección en líneas generales. No obstante, desearíamos hacer ciertas observaciones y proponer nuevos párrafos. A fin de aclarar el texto, Noruega propone colocar estos temas en la sección de principios, la cual incluye dichos elementos. Por lo tanto, Noruega no utiliza los términos Fundamento y Ámbito y ha incluido ciertos elementos en las secciones pertinentes de *nuestra propuesta*, o sea en las secciones referentes a "Objetivos" y "Principios".

<i>Grupo preliminar de principios</i>	<i>Nuestra propuesta</i>	<i>Observaciones</i>
Párrafo 4	Párrafo 7	Incluido en los objetivos
Párrafo 5	Párrafo 8	Solicitamos que se aclare este párrafo
Párrafo 6	Párrafo 10	Para mayor aclaración, sugerimos que la rastreabilidad/rastreo de productos se base en <u>los objetivos</u> . Con referencia al nuevo párrafo 6c consideramos que debería basarse en la opción referente a la gestión de riesgos para la inocuidad de los alimentos
Párrafo 7	Párrafo 9	
Párrafo 8	Párrafo 11	Solicitamos que se aclare este párrafo
Párrafo 9	Párrafo 12	Solicitamos que se aclare este párrafo
Párrafo 10		Hemos suprimido el párrafo porque consideramos que es obvio en la introducción y el objetivo.
Párrafo 11 Párrafo 12	Párrafo 13 Párrafo 13	Proponemos redactar nuevamente el párrafo 12 y 13 sobre equivalencia, con lo cual no se modifica el propósito del párrafo sino que simplemente lo aclara y hace referencia al CAC/GL 20-1995: El país exportador tiene la obligación de demostrar equivalencia. Se utilizarán medidas alternativas o reglamentación técnica cuando las mismas permitan alcanzar el objetivo identificado, sean viables a nivel técnico y económico, y menos restrictivas del comercio que la rastreabilidad/rastreo de productos.
Párrafo 13		Se incluye como nota al pie en el párrafo 1 y se suprime como principio para la rastreabilidad/rastreo de productos.
	Párrafo 14	Nuevo párrafo referente a la disponibilidad de información para las autoridades competentes y partes interesadas.

Para finalizar, Noruega expresa su sincero deseo de que el grupo de trabajo recomiende principios útiles y claros para lograr la rastreabilidad/rastreo de productos en el marco de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos.

ANEXO 1 PROPUESTO POR NORUEGA**ANTEPROYECTO DE GRUPO PRELIMINAR DE PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS EN EL MARCO DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS****SECCIÓN 1- INTRODUCCIÓN**

1. En el presente documento se elabora un grupo de principios para asistir a las autoridades competentes a tomar la decisión de incluir la rastreabilidad/rastreo de productos en la legislación nacional. Dichos principios comprenden el objetivo, el fundamento y la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos, a fin de que las autoridades competentes puedan determinar el diseño y aplicación correspondiente⁹.
2. La autoridad competente tiene la obligación y la responsabilidad de controlar que los productores y distribuidores de alimentos cumplan con la legislación, reglamentación y normas alimentarias. La confianza de los consumidores en la inocuidad y la aptitud de los alimentos depende en parte del modo en que perciban la eficacia de las medidas de control de los alimentos, incluida la inspección y la certificación.
3. Los productores y distribuidores de alimentos son responsables de la inocuidad de los alimentos y de la calidad especificada de los mismos. Los productores y distribuidores podrán utilizar varios instrumentos para garantizar la inocuidad de los productos alimenticios y la calidad especificada. Uno de ellos podría ser la rastreabilidad/rastreo de productos. Varias partes interesadas han elaborado sistemas de rastreabilidad/rastreo de productos para que sean utilizados por los productores y distribuidores de alimentos.
4. Las autoridades competentes podrían incluir un requisito destinado a los productores de alimentos para que apliquen la rastreabilidad/rastreo de productos a fin de proteger la salud del consumidor y garantizar prácticas leales en el comercio de alimentos. La rastreabilidad/rastreo de productos podría aplicarse a un sistema de inspección y certificación de alimentos.
5. La rastreabilidad/rastreo de productos es un instrumento destinado a las autoridades competentes, productores y comerciantes a fin de disminuir los riesgos a la salud pública, proveer información rápida sobre un producto y permitir el retiro rápido del mercado, y disminuir las pérdidas y el impacto negativo en casos de situaciones de urgencia para el control de los alimentos.
6. En el ámbito del comercio internacional debería haber un entendimiento mutuo y aceptación de la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos en el marco de la inspección y certificación de alimentos, a fin de disminuir las pérdidas ocasionadas por las medidas tomadas por las autoridades competentes

SECCIÓN 2 - DEFINICIONES

*Rastreabilidad/rastreo de los productos*¹⁰: la capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, transformación y distribución.

*Inspección*¹¹: es el examen de los productos alimenticios o de los sistemas de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y su distribución, incluidos los ensayos durante la elaboración del producto terminado, con el fin de comprobar que los productos se ajustan a los requisitos.

*Certificación*¹²: es el procedimiento mediante el cual los organismos encargados de la certificación oficial y los organismos oficialmente reconocidos garantizan por escrito o de un modo equivalente que los alimentos o los sistemas de control de los alimentos cumplen con los requisitos. La certificación de los alimentos puede basarse, según los casos, en una serie de actividades de inspección como, por ejemplo, la inspección continua y directa, la verificación de los sistemas de garantía de la calidad y el examen de los productos terminados.

⁹ La aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos debería tomar en cuenta las posibilidades de los países en desarrollo.

¹⁰ ALINORM 04/27/33A, Apéndice IV

¹¹ CAC/GL 20 – 1995. Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos

¹² CAC/GL 20 – 1995. Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos

*Equivalencia*¹³: es la posibilidad de que diferentes sistemas de inspección y certificación permitan alcanzar los mismos objetivos.

*Requisitos*¹⁴: los criterios establecidos por las autoridades competentes para el comercio de productos alimenticios, que comprenden la protección de la salud pública, la protección de los consumidores y las condiciones para prácticas leales de comercio.

SECCIÓN 3 - OBJETIVOS DE LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS

7. Los objetivos de la rastreabilidad/rastreo de productos son los siguientes:
 - a. **garantizar la inocuidad de los alimentos y/o** asegurar prácticas leales en el comercio de alimentos.
 - b. **proporcionar confirmación** (cuando haya una vinculación con las medidas de control del proceso) de que los alimentos cumplen con los requisitos de inocuidad, tales como las condiciones relativas a la producción, elaboración y distribución. También podrían proporcionar confirmación de que se cumplen otros requisitos, especificados en el sistema de inspección y certificación de alimentos (cuando haya una justificación válida para solicitar información determinada sobre un producto).
 - c. proporcionar **una opción de gestión de riesgos para la inocuidad de los alimentos** a fin de prevenir la distribución de un producto determinado y/o permitir el retiro rápido del mercado del producto cuando se identifique que plantea un riesgo para la salud.
 - d. **atenuar las medidas** tomadas por las autoridades competentes a fin de minimizar las pérdidas ocasionadas a los productores y distribuidores de alimentos, y disminuir así el impacto negativo en la economía del país exportador de alimentos en caso de que surgiera una situación de urgencia en el comercio de alimentos.

SECCIÓN 4 - PRINCIPIOS

8. El ámbito de la rastreabilidad/rastreo de productos debería justificarse **caso por caso** y de acuerdo al objetivo u objetivos del sistema de inspección y certificación utilizado para aplicar la rastreabilidad/rastreo de productos.
9. La rastreabilidad/rastreo de productos debería limitarse a registrar el desplazamiento de un alimento a través de la cadena alimentaria, desde la procedencia del alimento (un paso atrás) al lugar de envío (un paso adelante).
10. La rastreabilidad/rastreo de productos **no debería restringir el comercio más de lo necesario** y debería estar basada en el objetivo u objetivos. Se deberían utilizar medidas alternativas o reglamentación técnica cuando las mismas permitan alcanzar el objetivo identificado, sean viables a nivel técnico y económico, y menos restrictivas del comercio que la rastreabilidad/rastreo de productos.
11. La rastreabilidad/rastreo de productos debería diseñarse en términos de desempeño y no en base a especificaciones prescriptivas.
12. La rastreabilidad/rastreo de productos deberá diseñarse sólo para las etapas de la cadena alimentaria especificadas para alcanzar el objetivo.
13. Los sistemas de rastreabilidad/rastreo de productos y las medidas alternativas tienen la capacidad de alcanzar el mismo objetivo y, por lo tanto, son equivalentes. La rastreabilidad/rastreo de productos, en el marco de un sistema de inspección y certificación de alimentos, debería ponerse a disposición de los interlocutores comerciales para que la consideren y hagan observaciones.

¹³ CAC/GL 26 –1997 Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos

¹⁴ CAC/GL 20 – 1995. Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos

14. La información referente al desplazamiento de un alimento debería ponerse a disposición de la autoridad competente y las partes interesadas.

Estados Unidos

Los Estados Unidos agradecen la labor de Australia con respecto a la revisión del *Grupo Preliminar de Principios sobre Rastreabilidad/rastreo de Productos*, y proporciona las observaciones siguientes.

Observaciones Generales

Los Estados Unidos apoyan la labor del CCFICS con respecto a la elaboración de un grupo de principios del Codex para la rastreabilidad/rastreo de productos en el marco de los sistemas de inspección y certificación de importaciones y exportaciones de alimentos. Consideramos que dichos principios serán útiles para los países que deseen desarrollar y aplicar programas de rastreabilidad/rastreo de productos.

Los Estados Unidos están de acuerdo, en líneas generales, con el *Grupo Preliminar de Principios para la Rastreabilidad/rastreo de Productos*. Los Estados Unidos sugieren agregar dos principios, tal como se indica a continuación. Asimismo, los Estados Unidos sugieren reordenar el texto para que los principios sean más sucintos y estén colocados en forma más lógica. Dichas modificaciones se detallan en las observaciones específicas a continuación.

Adjuntamos, como Apéndice 2, un grupo de principios para la rastreabilidad/rastreo de productos (R/RP), que ya habíamos presentado previamente, de donde se extraen los dos principios nuevos que se incluyen en este documento.

Observaciones Específicas

Sección 1: Introducción

Párrafo 1: los Estados Unidos sugieren suprimir la primera oración. Aunque consideramos que el concepto es correcto, pensamos que no es necesario incluirlo en un documento referente a los principios para la rastreabilidad/rastreo de productos (R/RP).

Sección 4: Principios

La versión propuesta de la Sección 4, Principios, incluye la sugerencia de los EEUU de reordenar los principios, como se detalla a continuación. Hemos subrayado el nuevo texto propuesto y tachado el texto que proponemos suprimir. Los nuevos principios propuestos están en negrita. En el Apéndice 1 se encuentra la versión en limpio, ya corregida.

FUNDAMENTO PARA LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS

4. La rastreabilidad/rastreo de productos debería ser justificada claramente con respecto a la inocuidad de los alimentos y/o garantizar prácticas leales en el comercio de los alimentos.

AMBITO DE LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS

5. El ámbito de rastreabilidad/rastreo de productos:

~~5. El ámbito de la rastreabilidad/rastreo de productos~~ deberá justificarse caso por caso y de acuerdo al objetivo u objetivos del sistema de inspección y certificación utilizado para aplicar la rastreabilidad/rastreo de productos.

- Debería comprender sólo las etapas de la cadena alimentaria necesarias para alcanzar el objetivo.
- Debería identificar claramente el producto o productos y el peligro o peligros, objeto de la rastreabilidad de productos. (Nota: nuevo principio propuesto).

~~6. La rastreabilidad/rastreo de productos podrá ser utilizada cuando su aplicación esté basada en una evaluación de riesgos y se considere debidamente que no restringe el comercio más de lo necesario. Se utilizarán medidas alternativas o reglamentación técnica cuando las mismas permitan alcanzar el objetivo identificado, sean viables a nivel técnico y económico, y menos restrictivas del comercio que la rastreabilidad/rastreo de productos. (Nota: los Estados Unidos consideran que el uso de la evaluación de riesgos y las medidas alternativas forman parte del diseño de los sistemas de rastreabilidad/rastreo de productos, y sugieren colocar este principio en la sección correspondiente al diseño. Al mismo tiempo, destacamos que este principio plantea dos conceptos distintos: la utilización de la evaluación de riesgos y la utilización de las medidas alternativas. Los Estados Unidos sugieren separar ambos conceptos y colocar dos principios separados).~~

~~7. La rastreabilidad/rastreo de productos deberá limitarse a registrar el desplazamiento de un alimento a través de la cadena alimentaria, etapa por etapa; o sea, desde la procedencia del alimento (un paso atrás) al lugar de envío (un paso adelante).~~

DISEÑO DE LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS

Los Sistemas de rastreabilidad/rastreo de productos:

~~8. La rastreabilidad/rastreo de productos deberá diseñarse en términos de rendimiento y no como especificaciones prescriptivas.~~

~~9. La rastreabilidad/rastreo de productos deberá diseñarse sólo para las etapas de la cadena alimentaria especificadas para alcanzar el objetivo. (Nota: los Estados Unidos consideran que este principio está vinculado al ámbito y, por lo tanto, sugiere colocarlo en el Ámbito de la sección anterior).~~

- Deberían estar basados en una evaluación de riesgos y considerar debidamente que no restringen el comercio más de lo necesario.

- Se utilizarán medidas alternativas o reglamentación técnica cuando las mismas permitan alcanzar el objetivo identificado, sean viables a nivel técnico y económico, y menos restrictivas del comercio que la rastreabilidad/rastreo de productos.

- Deberían ponerse a disposición de los interlocutores comerciales para que proporcionen observaciones, antes de entrar en vigor.

- **Deberían respetar la información de propiedad y no impedir el acceso al mercado de un fabricante. (Nota: nuevo principio propuesto)**

APLICACIÓN DE LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS

(Nota: los Estados Unidos sugieren agregar esta nueva sección que comprende los principios siguientes, ya que están relacionados a la aplicación, y no al diseño, de los sistemas de rastreabilidad/rastreo de productos).

La aplicación de los sistemas de rastreabilidad/rastreo de productos:

~~10. La aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos Deberá ser eficaz, práctica, viable a nivel técnico y económico, y proporcional al riesgo que se pretenda controlar.~~

- Deberá ser proporcional al riesgo que se pretenda controlar. (Los Estados Unidos sugieren separar este concepto ya que puede considerarse como un principio aparte).

~~11. La rastreabilidad/rastreo de productos, su ámbito y procedimientos afines en el sistema de inspección y certificación de un alimento, deberá ser transparente, incluido el ámbito y los procedimientos operativos, ponerse a disposición de los interlocutores comerciales para que puedan considerarla y hacer observaciones.~~

~~12. La rastreabilidad/rastreo de productos aplicada por un país importador Puede deberá estar sujeta a determinación de equivalencia si un país exportador solicita participar en un procedimiento para determinar la equivalencia de una medida alternativa. (Nota: los Estados Unidos consideran que el verbo "deberá" es demasiado riguroso en esta instancia).~~

~~13~~ la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos deberá tomar en cuenta las posibilidades de los países en desarrollo.

Agradecemos la oportunidad de presentar nuestras observaciones.

Estados Unidos, Apéndice 1

Sección 4, Principios, en versión final, sin las enmiendas y tachaduras del texto anterior

FUNDAMENTO PARA LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS

4. La rastreabilidad/rastreo de productos debería ser justificada claramente con respecto a la inocuidad de los alimentos y/o garantizar prácticas leales en el comercio de los alimentos.

AMBITO DE LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS

5. El ámbito de rastreabilidad/rastreo de productos:

- Debería justificarse caso por caso y de acuerdo al objetivo u objetivos del sistema de inspección y certificación utilizado para aplicar la rastreabilidad/rastreo de productos.
- Debería comprender sólo las etapas de la cadena alimentaria necesarias para alcanzar el objetivo.
- Debería identificar claramente el producto o productos y el peligro o peligros, objeto de la rastreabilidad de productos.
- Debería limitarse a registrar el desplazamiento de un alimento a lo largo de la cadena alimentaria, etapa por etapa según corresponda; o sea, desde la procedencia del alimento (un paso atrás) al lugar de envío (un paso adelante).

DISEÑO DE LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS

6. Los sistemas de rastreabilidad/rastreo de productos:

- Deberían diseñarse en términos de rendimiento y no como especificaciones prescriptivas.
- Deberían estar basados en una evaluación de riesgos y considerar debidamente que no restringen el comercio más de lo necesario.
- Se deberían utilizar medidas alternativas o reglamentación técnica cuando las mismas permitan alcanzar el objetivo identificado, sean viables a nivel técnico y económico, y menos restrictivas del comercio que la rastreabilidad/rastreo de productos.
- Deberían ponerse a disposición de los interlocutores comerciales para que proporcionen observaciones, antes de entrar en vigor.
- Deberían respetar la información de propiedad y no impedir el acceso al mercado de un fabricante.

APLICACIÓN DE LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS

7. La aplicación de los sistemas de rastreabilidad/rastreo de productos:

- Debería ser eficaz, práctica, viable a nivel técnico y económico.
- Debería ser proporcional al riesgo que se pretenda controlar.
- Debería ser transparente, incluido el ámbito y los procedimientos operativos.
- Podría estar sujeta a determinación de equivalencia si un país exportador solicita participar en un procedimiento para determinar la equivalencia de una medida alternativa.
- Debería tomar en cuenta las posibilidades de los países en desarrollo.

Estados Unidos, Apéndice 2**Proyecto de Principios para la aplicación de rastreabilidad/rastreo de productos, previamente presentado por los Estados Unidos**Principios para aplicación, por parte de los gobiernos, de la “rastreabilidad/rastreo de productos” en el marco de la inocuidad de los alimentos

A los efectos de la inocuidad de los alimentos, la rastreabilidad/rastreo de productos:

- a. Debería facilitar el retiro rápido del mercado de productos alimenticios nocivos.
- b. Se puede utilizar para alcanzar un nivel determinado de protección relativo a un peligro o peligros específicos en un alimento o alimentos determinados.
- c. Debería tener la capacidad de disminuir o eliminar un riesgo identificado.
- d. Debería estar basada en información /datos científicos y en una evaluación de riesgos según corresponda a las circunstancias.
- e. No debería restringir el comercio más de lo necesario¹⁵.
- f. Debería aplicarse tanto a los productos nacionales como a los importados.
- g. Debería limitarse a las etapas de la cadena alimentaria que sean necesarias para alcanzar el objetivo identificado de inocuidad de los alimentos.
- h. Debería exigirse sólo cuando no haya otras medidas menos onerosas y de menor intensidad para alcanzar el objetivo especificado.
- i. Debería identificar claramente el producto o productos y el peligro o peligros, objeto del rastreo de productos.
- j. Debería ponerse en marcha mediante procedimientos viables, prácticos y efectivos.
- k. No debería requerir excesiva documentación para justificar el rastreo de productos como parte integral del etiquetado de un producto o elemento similar adherido al producto.
- l. Debería tomar en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.
- m. Debería limitar la información requerida a lo que se considere necesario para los procedimientos adecuados de control, inspección y aprobación.
- n. Debería, dentro de lo posible, requerir registros solamente en el contexto de un paso atrás y un paso adelante, en todo los puntos de la producción y distribución de alimentos.
- o. Debería respetar la información de propiedad y no impedir el acceso al mercado de un fabricante.

Principios para aplicación, por parte de los gobiernos, de la “rastreabilidad/rastreo de productos” con respecto a la inocuidad de productos no alimenticios

A los efectos de la inocuidad de productos no alimenticios, la rastreabilidad/rastreo de productos:

- a. No debería formularse, aprobarse o aplicarse con miras a imponer o provocar obstáculos innecesarios al comercio.
- b. Debería aplicarse tanto a los productos importados como a los nacionales.
- c. No debería restringir el comercio más de lo necesario, a fin de cumplir un objetivo legítimo, de acuerdo a una medida OTC.
- d. Debería identificar claramente el producto o productos específicos, objeto a la rastreabilidad, y el objetivo u objetivos legítimos.
- e. Debería limitarse a las etapas de la cadena alimentaria que fueran necesarias para satisfacer el objetivo legítimo.

¹⁵ Una medida no restringe el comercio más de lo necesario a no ser que haya otra medida disponible que sea viable a nivel técnico y económico, y que logre el nivel apropiado de protección y que sea significativamente menos restrictiva del comercio.

- f. Debería exigirse sólo cuando no haya otras medidas menos onerosas y de menor intensidad para alcanzar el objetivo especificado (por ejemplo, cuando las pruebas del producto terminado puedan validar una petición, no será necesario una justificación adicional).
- g. Debería tomar en cuenta los beneficios posibles en relación a los costos de aplicación.
- h. Debería implementarse utilizando procedimientos viables, prácticos y efectivos.
- i. Debería respetar la información de propiedad y no impedir el acceso al mercado de un fabricante.
- j. No debería requerir excesiva documentación para justificar el rastreo de productos como parte integral del etiquetado de un producto o elemento similar adherido al producto.
- k. Debería tomar en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.
- l. Debería, dentro de lo posible, requerir registros solamente en el contexto de un paso atrás y un paso adelante, en todo los puntos de la producción y distribución de alimentos.

Comunidad Europea

La Comunidad Europea y sus veinticinco Estados miembros (en adelante denominados «la CE») se congratulan por la oportunidad que la Comisión del Codex Alimentarius les ofrece para formular observaciones sobre el Grupo Preliminar de Principios para la Rastreabilidad/Rastreo de Productos (CL 2005/23-FICS) y desean agradecer al Presidente y a los Vicepresidente del Grupo ad hoc que hayan revisado la propuesta de texto sobre la base de los debates que se celebraron durante la decimotercera reunión del CCFICS.

Observaciones generales

La CE está plenamente convencida de que, cuando se trata de la rastreabilidad, no es posible disociar los dos principales objetivos del Codex, a saber, la protección de la salud de los consumidores y la promoción de prácticas leales en el comercio de alimentos. La rastreabilidad/el rastreo de los productos es sin duda un instrumento que puede utilizarse en el marco de un sistema de inspección y de certificación alimentarias más amplio con diferentes fines: la seguridad alimentaria, la protección de los consumidores contra las prácticas comerciales engañosas y la promoción de los intercambios comerciales basados en una descripción precisa de los productos.

Observaciones específicas

La propuesta de texto modificado en «track changes» se adjunta al presente escrito (Anexo I).

ANEXO 1

ANTEPROYECTO DE GRUPO PRELIMINAR DE PRINCIPIOS PARA LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS CON RESPECTO A LA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS

SECCIÓN 1 – INTRODUCCIÓN

1. La confianza de los consumidores en la inocuidad y la aptitud de los alimentos depende en parte del modo en que perciban la eficacia de las medidas de control de los alimentos, incluida la inspección y la certificación. La rastreabilidad/rastreo de productos es un instrumento que puede aplicarse, según corresponda, a un sistema de inspección y certificación de alimentos a fin de contribuir a la protección de los consumidores contra los riesgos de origen alimentario y las prácticas comerciales engañosas, y facilitar los intercambios comerciales basados en una descripción precisa de los productos. La inspección, incluida la observación, pruebas y registros, puede constituir uno de los instrumentos principales para verificar el tratamiento específico dado a un determinado lote de alimentos a través de las distintas etapas de elaboración y manejo de los alimentos. La certificación es uno de los procedimientos mediante el cual se atesta el estado sanitario y las características de un alimento a las partes interesadas.

2. La rastreabilidad/rastreo de los productos puede utilizarse como un instrumento de gestión de la seguridad de los alimentos que permita retirar más fácilmente del mercado y/o recuperar rápidamente un producto particular cuando se identifique un riesgo sanitario asociado o por cualquier otra razón válida que pudiera perjudicar los intereses de los consumidores. La rastreabilidad/rastreo de los productos permite confirmar que los productos alimenticios respetan los requisitos en materia de seguridad alimentaria y las prácticas comerciales leales, en particular con respecto a las condiciones de producción, elaboración y distribución.

SECCIÓN 2 – OBJETIVO

3. En el presente documento se elabora un grupo de principios para asistir a las autoridades competentes a determinar adecuadamente el diseño y la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos, incluidas las medidas de control. Dichos principios comprenden el fundamento y la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos.

SECCIÓN 3 – DEFINICIONES

*Inspección*¹⁶: es el examen de los productos alimenticios o de los sistemas de control de los alimentos, las materias primas, su elaboración y su distribución, incluidos los ensayos durante la elaboración del producto terminado, con el fin de comprobar que los productos se ajustan a los requisitos.

*Certificación*¹: es el procedimiento mediante el cual los organismos encargados de la certificación oficial y los organismos oficialmente reconocidos garantizan por escrito o de un modo equivalente que los alimentos o los sistemas de control de los alimentos cumplen con los requisitos. La certificación de los alimentos puede basarse, según los casos, en una serie de actividades de inspección como, por ejemplo, la inspección continua y directa, la verificación de los sistemas de garantía de la calidad y el examen de los productos terminados.

*Equivalencia*¹⁷: es la posibilidad de que diferentes sistemas de inspección y certificación permitan alcanzar los mismos objetivos.

Rastreabilidad/rastreo de los productos: la capacidad para seguir el desplazamiento de un alimento a través de una o varias etapas especificadas de su producción, elaboración y distribución¹⁸.

SECCIÓN 4 - PRINCIPIOS

FUNDAMENTO PARA LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS

4. La rastreabilidad/rastreo de productos deberá ser justificada claramente con respecto a la inocuidad de los alimentos y/o garantizar prácticas leales en el comercio de alimentos.

ÁMBITO DE LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS EN LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS

5. El ámbito de la rastreabilidad/rastreo de productos deberá justificarse caso por caso y, si es necesario, podrá cubrir también los alimentos para animales.

6. La rastreabilidad/rastreo de productos podrá ser utilizada cuando su aplicación esté basada en una evaluación de riesgos y se considere debidamente que no restringe el comercio más de lo necesario. Se utilizarán medidas alternativas o procedimientos de evaluación de la conformidad cuando las mismas permitan alcanzar el objetivo identificado, sean viables a nivel técnico y económico, y menos restrictivas del comercio que la rastreabilidad/rastreo de productos.

7. La rastreabilidad/rastreo de productos deberá limitarse a registrar el desplazamiento de un alimento a través de la cadena alimentaria, desde la procedencia del alimento (un paso atrás) al lugar de envío (un paso adelante).

¹⁶ CAC/GL 20 – 1995. Principios para la Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos.

¹⁷ CAC/GL 26 –1997 Directrices para la Formulación, Aplicación, Evaluación y Acreditación de Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos

¹⁸ Manual de Procedimiento del Codex, 14ª edición EN, p. 45.

DISEÑO DE LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS EN LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS

8. La rastreabilidad/rastreo de productos deberá diseñarse en términos de rendimiento y no como especificaciones prescriptivas.
10. La aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos deberá ser eficaz, práctica, viable a nivel técnico y económico, y proporcional al riesgo que se pretenda controlar.
11. El sistema de rastreabilidad/rastreo de productos, su ámbito, mecanismos de control y procedimientos afines en el sistema de inspección y certificación de un alimento, deberán ser transparentes para todos los interlocutores comerciales y órganos de control oficiales.
- 11 *bis*. Deberán adoptarse disposiciones para permitir a la autoridad competente aplicar los procedimientos de verificación y de control, incluidos los relativos a la documentación, en condiciones óptimas.
12. La rastreabilidad/rastreo de productos exigida por un país importador deberá estar sujeta a determinación de equivalencia si un país exportador solicita participar en un procedimiento para determinar la equivalencia de una medida alternativa.
13. La aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos deberá tomar en cuenta las posibilidades de los países en vías de desarrollo.

(Comments submitted by Brazil, Costa Rica, South Africa, OIE and CropLife International)

Due to the lateness of the comments they are in the **original language only**

Brazil

Brazil has been addressing this issue in several opportunities and its position has been that traceability/product tracing should be considered as a tool for risk management, and its main attribute would be to allow access to information related to the origin, the processing and the actual location of a product. Brazil does not agree that Traceability/product tracing can be considered as a tool to guarantee food safety and considers that its application should have justification with respect to a food safety problem.

In this regard Brazil considers that the document prepared in the Latin America and the Caribbean Workshop, held in Mexico (May/2004) on this issue reflects the positions Brazil has presented in various occasions. Based on this, Brazil would like to suggest the following changes in the proposed document, which are highlighted in the text:

Addition

~~Deletion~~

ANNEX 1

PROPOSED PRELIMINARY DRAFT SET OF PRINCIPLES FOR THE APPLICATION OF TRACEABILITY / PRODUCT TRACING WITH RESPECT TO FOOD INSPECTION AND CERTIFICATION

SECTION 1 INTRODUCTION

1. The confidence that consumers have in the safety and suitability of food derives, in part, from the perception of the effectiveness of the food control measures, including inspection and certification. ~~Traceability/product tracing is a tool that may be applied, when and as appropriate, within a food inspection and certification system.~~ Inspection, including observation, testing and record-keeping, can be one of the primary tools for verifying that a particular batch of food has been treated in a specified manner through the various phases of processing and handling of foods. Certification is one means of attesting to interested parties as to the health status and characteristics of a food.

2. Traceability/product tracing when linked to process control measures, can provide ~~confirmation~~ **information about the compliance of** that foodstuffs ~~comply~~ with food safety requirements, such as conditions of production, processing and distribution. It may also provide **information** ~~confirmation~~ that other requirements, as specified by the food inspection and certification system, are met. Traceability / product tracing can ~~also~~ be used as a food safety risk management option to prevent distribution and /or enable rapid recall of a particular food product upon identification of an associated health risk.

SECTION 2 OBJECTIVE

3. This document elaborates a set of principles to assist competent authorities in determining the appropriate design and application of traceability / product tracing. These principles cover the rationale and application of traceability /product tracing

SECTION 3 DEFINITIONS

Inspection1 is the examination of food or systems for control of food, raw materials, processing and distribution, including in-process and finished product testing, in order to verify that they conform to requirements.

Certification1: is the procedure by which official certification bodies and officially recognised bodies provide written or equivalent assurance that foods or food control systems conform to requirements. Certification of food may be, as appropriate, based on a range of inspection activities which may include continuous on-line inspection, auditing of quality assurance systems, and examination of finished products.

Equivalence2: is the capability of different inspection and certification systems to meet the same objectives.

*Traceability / product tracing: the ability to follow the movement of a food through specified stage(s) of production, processing and distribution.*³

SECTION 4 PRINCIPLES

RATIONALE FOR TRACEABILITY/PRODUCT TRACING

4. Traceability/product tracing should have clear justification with respect to food safety ~~and/or ensuring fair practices in food trade.~~

SCOPE OF TRACEABILITY/PRODUCT TRACING WITHIN FOOD INSPECTION AND CERTIFICATION SYSTEMS

5. The scope of traceability/ product tracing should be justified on a case-by-case basis according to the objective(s) of the food inspection and certification system within which product tracing is implemented.

6. The extent of application of traceability/product tracing should be based on an assessment of risks and with due consideration to the requirement for traceability/product tracing to be no more trade restrictive than required. Alternative measures or technical regulations should be adopted where those alternatives achieve the identified objective, are technically and economically feasible and less trade restrictive than traceability/product tracing.

7. Traceability/product tracing should be confined to recording the movement of food along the food continuum from where the food came (one step back) and to where the food went (one step forward).

DESIGN OF TRACEABILITY/PRODUCT TRACING WITHIN FOOD INSPECTION AND CERTIFICATION SYSTEMS

8. Traceability/product tracing should be designed in terms of performance rather than prescriptive specifications.

9. Traceability/product tracing should be designed to cover only those stages in the food chain, which are necessary to achieve the objective.

10. Application of traceability/product tracing requirements should be effective, practical, technically and economically feasible and proportional to the risk that is being controlled.

11. A traceability/product tracing, including its scope and related procedures within a food inspection and certification system, should be available for consideration and comment by trading partners.

12. Traceability/product tracing applied by an importing country should be subject to equivalence, **based on a risk assessment**, if an exporting country seeks to engage in the process to judge equivalence of an alternative measure.
13. The application of traceability/product tracing should take into account the capabilities of developing countries.

OBSERVACIONES DE COSTA RICA

1. GRUPO DE TRABAJO SOBRE EQUIVALENCIA DE MEDIDAS SANITARIAS (5 – 7 DE SETIEMBRE DE 2005)

1. Durante la 13ª Reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos (CCFICS) celebrada en Melbourne, Australia del 6 al 10 de diciembre de 2004 (ALINORM 05/28/30), Costa Rica observó que se presentaron una serie de opiniones con respecto a las prioridades de que deben abordarse para la elaboración definitiva de los Apéndices a las Directrices para la Determinación de Equivalencia de Medidas Sanitarias Relacionadas con los Sistemas de Inspección de Alimentos (párrafos 8 -25).
2. Que luego de un amplio debate el Comité acordó priorizar la elaboración de los Apéndices por medio de un Grupo de Trabajo liderado por Estados Unidos en el siguiente orden de temas:
 - a. Documentación necesaria para la evaluación de solicitudes sobre la determinación de equivalencia.
 - b. Determinación de una base objetiva de comparación
 - c. Más detalles del proceso de determinación de equivalencia
 - d. Evaluación de las medidas que habrán de ser objeto de una determinación de equivalencia.
 - e. Condiciones para las visitas *in situ* efectuadas por las autoridades del país importador para realizar una determinación de equivalencia.
 - f. Información relativa a la asistencia técnica prestada por los países importadores a los países exportadores.
3. Costa Rica desea expresar que apoya la recomendación del Comité de aplazar la discusión de los apéndices d. y e. hasta que se concluyeran los tres primeros temas y que el tema f. se discuta en la 14ª Reunión del Comité sobre la base de un documento de debate que prepararía la delegación de los Estados Unidos.

2. GRUPO DE TRABAJO SOBRE INSPECCIÓN BASADA EN EL RIESGO (8 y 9 DE SETIEMBRE DE 2005)

1. En la 13ª Reunión del CCFICS en Australia en diciembre del año anterior, Costa Rica presentó su posición con relación a que el documento debería hacer referencia únicamente a aspectos de inocuidad de alimentos. Esta posición fue apoyada por varios países entre ellos: Cuba, Chile, Canadá, Argentina. En esta ocasión desea hacer reiterativa su posición en relación con esta propuesta.
2. No obstante lo anterior, ante la insistencia de la representación de Consumers International de mantener el puntos sobre “otros temas” (engaño al consumidor y fraude económico), Costa Rica sugirió que CCFICS debería solicitar al Comité del Codex sobre Etiquetado de Alimentos (CCFL) que examinara estos temas, si los mismos competían en sus mandatos.
3. En cuanto al documento en cuestión presentado en el Apéndice III del ALINORM 05/28/30 Anteproyecto de Principios para la Inspección de Alimentos Basada en el Riesgo, Costa Rica advierte nuevamente sobre la atención de lo siguiente:
 - a. Revisar en la totalidad del documento la utilización de términos claves, tales como “producto” y “alimento”, los cuales se utilizan de manera indistinta teniendo un significado de alcance diferente. Esta revisión se propone desde el título “Anteproyecto de Directrices para la Inspección de *Alimentos* importados basada en el riesgo”.

- b. Asimismo, se propone que en el documento se utilice el término “punto de ingreso al país”, en lugar de “frontera” de manera que claramente incluya también el ingreso de productos o alimentos por otras vías, sean estos por aeropuertos y/o puertos.
- c. Se propone utilizar el término “**remesa**” en lugar de “**envío**” por encontrarse el primero definido en las normas internacionales.
- d. Con respecto al párrafo 20 del documento se propone eliminarlo o modificarlo ya que el mismo no considera la base científica u otros factores que permitan categorizar el producto tal como si lo hace el “Análisis de Riesgo y la naturaleza del producto.
- e. En el párrafo 22 se recomienda sustituir la palabra “brotes” por “enfermedades” y “conclusiones epidemiológicas” por “características epidemiológicas de éstas”
- f. El párrafo 23 que indica: “De corresponder, el país importador [deberá verificar que se coloque un alimento en una categoría de riesgo]” debería para una mayor comprensión y claridad del párrafo, redactarse de la siguiente manera: “~~De corresponder,~~ el país importador deberá verificar de acuerdo con la evaluación de riesgo correspondiente, que se coloque el alimento en una categoría de riesgo”.
- g. En el párrafo 25 Bouling tercero, se recomienda eliminar las palabras “apropiados” y “apropiadas” ya que no deberían utilizarse en el ámbito del Codex porque estos términos generan la aplicación discrecional de los procedimientos y técnicas, debido a que no habría una homologación internacional del uso de estos conceptos y los mismos podrían no ser compatibles en los países.
- h. En el párrafo 29 que se lee: “Los países deberán implementar una inspección en la frontera/ punto de control basado en el riesgo ...”, se propone que se lea: “Los países deberán implementar un **procedimiento de** inspección en la frontera/ punto de ~~control~~ **ingreso**, basado en el riesgo ...”.
- i. Párrafo 32: “... [La colocación de un producto en una categoría de mayor riesgo es una respuesta apropiada]”. Con el propósito de no discriminar que la falta de cumplimiento de requisitos del país importador no necesariamente se encuentra en función de un riesgo a la salud de las personas y más podría justificarse por otras razones que limiten este cumplimiento, se propone la siguiente modificación para flexibilizar: “ ... [La colocación de un producto en una categoría de mayor riesgo ~~es una respuesta apropiada~~ **no deberá hacerse hasta tanto no se realice una investigación exhaustiva del incumplimiento de esos requisitos**]”.
- j. En el párrafo 33 el texto que dice: “... Los procedimientos de inspección deberán documentarse en una forma que sea accesible al país exportador y a otras partes interesadas, como ser por medio de internet o estando disponibles a pedido”. Para una mejor comprensión se propone redactarlo de la siguiente manera: “... Los procedimientos de inspección deberán documentarse en una forma que sea accesible al país exportador y a otras partes interesadas, ~~como ser~~ por medio de internet o ~~estando~~ disponibles a ~~pedido~~ a **solicitud**”.

3. GRUPO DE TRABAJO SOBRE PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DE RASTREABILIDAD / RASTREO DE PRODUCTOS (12 – 14 DE SETIEMBRE DE 2005)

1. Costa Rica reitera su posición con respecto a este proyecto y propone:
 - a. Que la rastreabilidad sea considerada una herramienta de la gestión del riesgo.
 - b. Que no se aplique a todos los productos en forma generalizada sino que se base en un análisis de riesgo caso por caso.
 - c. Que en la aplicación de esta medida deben estar de acuerdo las autoridades responsables de los países involucrados.
 - d. Hasta tanto no se cuente con datos científicos que demuestren que la rastreabilidad garantiza la inocuidad de los alimentos, no debería aplicarse en forma generalizada porque incrementaría el costo de producción y se convertiría en una barrera al comercio. En este sentido Costa Rica apoya lo manifestado por Argentina y otros países.

- e. Estamos de acuerdo con Argentina en que los sistemas de control actuales son suficientes para garantizar la inocuidad de los alimentos
2. Costa Rica desea hacer su comentario en relación con el párrafo 1 del Anexo I que dicta que: “La confianza de los consumidores en la inocuidad y la aptitud de los alimentos depende en parte del modo en que perciban la eficacia de las medidas de control de los alimentos incluida la inspección y la certificación”.

Costa Rica considera que la confianza de los consumidores debe buscarse por la transparencia en los sistemas de inocuidad, en la comunicación del riesgo y la información general sobre los productos más que en la rastreabilidad del producto, por lo tanto sugiere sustituir esa frase por la siguiente redacción:

“La confianza de los consumidores sobre la inocuidad de los alimentos debe basarse en la transparencia de los sistemas de inocuidad, la comunicación del riesgo y la información general sobre los productos”.

3. Finalmente, Costa Rica reitera su apoyo a los principios surgidos del Workshop realizado México el año anterior, que posteriormente fueron avalados en la 14ª Reunión del Comité Coordinador FAO/OMS para América Latina y el Caribe (CCLAC), llevado a cabo en Buenos Aires, Argentina del 29 de noviembre al 3 de setiembre de 2004. Asimismo expresa su total apoyo a los comentarios expresados por la delegación de Argentina, Australia y demás delegaciones que se pronuncien en este sentido.

SOUTH AFRICA

TRACEABILITY / PRODUCT TRACING WITH RESPECT TO FOOD INSPECTION AND CERTIFICATION

SECTION 1 INTRODUCTION

1. The confidence that consumers have in the safety and suitability of food derives, in part, from the perception of the effectiveness of the food (**control system**). Traceability/product tracing is a tool that may be applied, when and as appropriate, within a food inspection and certification system. Inspection, including observation, testing and record-keeping, can be one of the primary tools for verifying that a particular batch of food has been treated in a specified manner through the various phases of processing and handling of foods. Certification is one means of attesting to interested parties as to the health status and characteristics of a food.

To replace last sentence above, **Certification is a means of declaring to interested parties that stated specific processes have been implemented and the resulting products conform to specifications.**

2. Traceability/product tracing when linked to process control measures, can provide confirmation that foodstuffs comply with (relevant/specific) food safety requirements, such as conditions of production, processing and distribution. It may also provide confirmation that other requirements, as specified by the (**regulatory control measures**), are met. Traceability / product tracing can also be used as a food safety risk management option to prevent distribution and /or enable rapid recall of a particular food product upon identification of an associated health risk.

SECTION 2 OBJECTIVE

3. This document elaborates a set of principles to assist competent authorities in determining the appropriate design and application of traceability / product tracing. These principles cover the rationale and application of traceability /product tracing .

SECTION 3 DEFINITIONS

*Inspection*¹⁹ is the examination of food or systems for control of food, raw materials, processing and distribution, including in-process and finished product testing, in order to verify that they conform to requirements.

¹⁹ CAC/GL 20-1995 Principles for Food Import and Export Inspection and Certification Systems

*Certification*¹: is the procedure by which official certification bodies and officially recognised bodies provide written or equivalent assurance that foods or food control systems conform to requirements. Certification of food may be, as appropriate, based on a range of inspection activities which may include continuous on-line inspection, auditing of quality assurance systems, and examination of finished products.

*Equivalence*²⁰: is the capability of different inspection and certification systems to meet the same objectives.

*Traceability / product tracing*²¹: the ability to follow the movement of a food through specified stage(s) of production, processing and distribution.³

SECTION 4 PRINCIPLES

RATIONALE FOR TRACEABILITY/PRODUCT TRACING

4. Traceability/product tracing should have clear justification with respect to food safety and/or ensuring fair practices in food trade.

SCOPE OF TRACEABILITY/PRODUCT TRACING WITHIN FOOD INSPECTION AND CERTIFICATION SYSTEMS

5. The scope of traceability/ product tracing should be justified on a case-by-case basis according (**according to the risk profile relevant to the product type**)

6. The extent of application of traceability/product tracing should be based on an assessment of risks and with due consideration to the requirement for traceability/product tracing to be no more trade restrictive than required. **Alternative traceability/product tracing measures or technical regulations should be adopted where those alternatives achieve the identified objective, are technically and economically feasible and less trade restrictive.**

7. Traceability/product tracing should be confined to recording the movement of food along the food continuum from where the food came (one step back) and (**directly**) to where the food went (one step forward).

DESIGN OF TRACEABILITY/PRODUCT TRACING WITHIN FOOD INSPECTION AND CERTIFICATION SYSTEMS

8. Traceability/product tracing should be designed in terms of performance rather than prescriptive specifications.

9. Traceability/product tracing should be designed to cover only those stages in the food chain, which are necessary to achieve the objective.

10. Application of traceability/product tracing requirements should be effective, practical, technically (**correct**), economically feasible and proportional to the risk that is being controlled.

11. A traceability/product tracing (**system**), including its scope and related procedures within a regulatory control system should be available for consideration and comment by trading partners.

12. Traceability/product tracing applied by an importing country should be subject to equivalence if an exporting country seeks to engage in the process to judge equivalence of an alternative measure.

13. The application of traceability/product tracing should take into account the capabilities of developing countries.



²⁰ CAC/GL 26-1997 Guidelines for the Design, Operation, Assessment and Accreditation of Food Import and Export Inspection and Certification Systems

²¹ ALINORM 04/27/33A Appendix IV

OIE

Regarding the Codex request for comments on a Preliminary Set of Principles on Traceability/Product Tracing

Introduction

As requested by the Codex Circular Letter CL 2005/23-FICS, the OIE wishes to submit its comments to the Codex Committee on Food Import and Export Inspection and Certification Systems on the Proposed Preliminary Draft Set of Principles for the Application of Traceability/Product Tracing With Respect To Food Inspection and Certification.

Animal identification and traceability have become issues of increasing interest as epidemiological tools, with significant importance for matters such as animal health, public health and trade.

The Member Countries of the OIE strongly support the development of international standards on animal identification and traceability that cover the entire food chain.

The international standards developed by the OIE are, in the same way as the Codex standards, in force under the WTO SPS Agreement. The relevant OIE standards are grouped in the OIE Terrestrial Code that is updated regularly, and the concept of traceability is already referenced in several chapters.

The OIE has assessed the situation on animal identification and traceability worldwide through a questionnaire sent to all OIE Member Countries in 2004. This questionnaire gathered information about the status of each of the countries in order to perform an analysis on the issues of: competent authorities and regulations, registration systems, mandatory animal identification, purposes of animal identification, elements used in animal identification, documentation used for animal movements, harmonisation and standardisation procedures applied by the Member Countries, how animal identification and traceability relate to factors such as public health, animal health, trade, bioterrorism, economic aspects, and the OIE's role in this respect.

The OIE considers that traceability is not an end in itself but rather a tool which may be used to seek information to guarantee the veracity of a piece of information or to carry out measures relating to surveillance, isolation, or even destruction of products or animals in connection with public health or animal health measures.

The OIE Animal Production Food Safety Working Group has developed the terms of reference for an *Ad hoc* Group on Identification and Traceability of Live Animals. It also underlined the importance of the cooperation between the two "sister" organisations, OIE and Codex.

As a result, the OIE convened a meeting of the *ad hoc* Group on Identification and Traceability of Live Animals. One expert from the *Codex Alimentarius* Secretariat attended in order to ensure coordination with the *Codex Alimentarius* Commission (CAC) work in this area. The *ad hoc* Group agreed on key definitions and a set of principles for good live animal identification and traceability. This work will be reviewed by the Terrestrial Animal Health Standards Commission before being circulated to OIE Member Countries for comment. These definitions and general principles are expected to become part of OIE international standards after adoption by the General Assembly of the representatives (Delegates) of OIE Member Countries.

As the next step, based on agreed principles, the *ad hoc* Group will lay out the main points that constitute a good system for identification and traceability of live animals based on the outcomes required. Finally, the Group will develop a set of recommendations for a practical implementation of the system.

The *ad hoc* Group will continue to take into account the current activities of the CAC related to traceability, in order to ensure a *continuum* between animals and product identification and traceability.

In parallel, the OIE is willing to take part in the work undertaken by CAC (notably CCFICS) in this field by contributing to its forthcoming Committees and Working Group meetings.

The exchange of information between the two organisations is crucial for the harmonised development of standards. To best serve their "clients", both Codex and OIE have to keep in mind that their Member Countries need a traceability system that encompasses the entire food chain without gaps and duplications.

Comments on Annex 1 of CL 2005/23-FICS

The OIE supports this preliminary draft set of principles for the application of traceability/product tracing with respect to food inspection and certification. This work takes into consideration the same key elements as the OIE *ad hoc* Group on Identification and Traceability of Live Animals such as the need for flexibility in the system in order to meet different country's needs, it takes into account the capabilities of developing countries, it includes an approach for determining the extent of the application of the system, and it aims at covering the food chain continuum from the raw materials to the end-products.

The OIE agrees with the proposed rationale for traceability/product tracing but suggests broadening it by including the concept of animal health. We suggest the following modification to the text:

“SECTION 4 PRINCIPLES

RATIONALE FOR TRACEABILITY/PRODUCT TRACING

4. Traceability/product tracing should have clear justification with respect to the public health and animal health issues related to food and feed and/or ensuring fair practices in food and feed trade.”

The application of the traceability tool to public health and animal health aspects of food and feed will help to manage risks to consumers such as zoonoses, residues and contaminants in food and feed. It must be kept in mind that this tool can be used to address animal health issues along the food and feed chain that can cause severe economic losses such as foot and mouth disease or classical swine fever.

When a Member Country sets up a product traceability system and/or an animal traceability system, it should coordinate the planning in order to avoid loss of information or unnecessary effort.

In conclusion, the OIE supports the development of guidelines for a traceability/product tracing tool through coordination between the CAC and the OIE, in order to ensure a continuum between the farm end and the consumer end of the food and feed chain.

CROPLIFE INTERNATIONAL

CropLife International is the global trade federation representing the plant science industry. Its members are involved in the research, development and commercialisation of agricultural biotechnology products.

We appreciate the opportunity to respond to the request for comments on a “Preliminary Set of Principles on Traceability/Product Tracing,” [CL 2005/23-FICS, May 2005]. We continue to believe that such a set of principles is critical to establishing a framework for appropriate tracing of food and food ingredients as dictated by a specific, stated objective. We support continuation of this work in CCFICS and appreciate the leadership taken by Australia in advancing this work. As requested we will concentrate our comments on the extent of the scope.

Annex 1 to CL 2005/23-FICS provides, as a first step, that the scope of traceability/product tracing should be justified on a case-by-case basis depending on the agreed objectives of the food inspection and certification system within which product tracing is implemented. We strongly agree with this statement. There has also been clear support for this element both in CCLAC and CCAAsia. Such flexibility ensures that over-restrictive and costly systems for traceability/product tracing are not put in place and ensures that regulators are considering “what to trace” rather than “how to trace”.

We also agree that the extent of application of traceability/product tracing should be based on an assessment of risks and with due consideration to the requirement for traceability/product tracing to be no more trade restrictive than required. Whether there is a need to trace can be considered as part of risk management, but can only be effective after an appropriate risk assessment has been conducted and, again, regulators know “what to trace”.

Paragraph 6 continues by stating that alternative measures or technical regulations should be adopted where those alternatives achieve the identified objective, are technically and economically feasible and less trade restrictive than traceability/product testing. This could be simplified somewhat to make it clear, that where a less trade restrictive traceability/product, tracing measure becomes available that clearly achieves the identified objective of the food inspection and certification system, then it should replace the original measure.

The plant science Industry continues to support confining the scope of traceability/product tracing to recording the movement of food along the food continuum from where the food came (one step back) and to where it was sent (one step forward) – as set out in paragraph 7. This approach we judge as sufficient to meet food safety objectives and our member companies already operate within this type of system. To go further adds costs and complexity to the system and introduces opportunities for confusion and non-compliance.

We do not believe that other elements need to be included in the scope section.

CropLife International would also like to take this opportunity to provide general comments on Alinorm 05/28/30, where the Australian secretariat summarizes the positions and statements of Parties and stakeholders on the scope of the application of Traceability/Product Tracing. We clearly support the application of principles that first measure the risks of a food and then, depending on the outcome of this assessment, decide whether Traceability/Product Tracing is necessary. We also support the idea that a cost/benefit analysis should be undertaken before considering Traceability/Product Tracing.

In addition, the scope of the application of traceability/ product tracing principles in food import and export inspection and certification systems should concentrate on food safety as a first priority. Fair trading objectives are secondary in our view and, in any case, should be worded so as to be consistent with Codex language (ie: to ensure fair practices in food trade). Any other objectives should not be included within the scope of traceability/product tracing within CCFICS, and Codex more generally.

Thank you again for the opportunity to provide comment on this important work. We have appreciated the opportunity to be involved both in the work of CCFICS and in the previous working group on traceability. We strongly believe that this draft set of principles for Traceability/ Product Tracing will form a good basis for consideration and discussion for the next Working Group meeting to be held in Brussels this September.